

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 104 - 2026 - PR

Señor

Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 013-2026-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026", firmado el 14 de enero de 2026.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 013 - 2026 -RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 12 DE ABRIL DE 2026 Y UNA POSIBLE SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL EL 7 DE JUNIO DE 2026"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026", fue firmado el 14 de enero de 2026;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-TJI) N° 8-2026; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026", firmado el 14 de enero de 2026.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 12 DE ABRIL DE 2026 Y UNA POSIBLE SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL EL 7 DE JUNIO DE 2026”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026”, firmado el 14 de enero de 2026 (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en los términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objetivo contribuir a la realización de una Misión de Observación Electoral de la OEA en el Perú con motivo de las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, incluida una eventual segunda vuelta. Con tal fin, el Acuerdo se refiere, entre otras disposiciones, a los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA; de sus bienes y haberes; de los locales que ocuparán; y de sus archivos y demás documentos. Asimismo, regula lo concerniente a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la misión; las comunicaciones de la misión; la cooperación con las autoridades del Perú; el respeto a las leyes y reglamentos vigentes del Perú; y la identificación de los integrantes de la misión.
3. La ratificación interna del Convenio se sustenta en los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones; del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, entidades competentes sobre las materias reguladas en el Acuerdo. Dichos pronunciamientos se encuentran recogidos en el Informe (DGT-TJI) N.º 8-2026 del 9 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
4. En el párrafo 67 del referido Informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, desarrollado por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”. Ambas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
5. En consecuencia, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por el señor Presidente de la República, debiendo darse cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el Diario Oficial *El Peruano*, el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá



concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por dicho tratado en el plano internacional, conforme a sus propias disposiciones, con miras a su entrada en vigor.

7. Al respecto, la República del Perú y la Organización de los Estados Americanos (OEA) convinieron que el tratado entrará en vigor, según su artículo 19, en la fecha de recepción de la notificación escrita mediante la cual el Perú informe a la Secretaría General de la OEA, por vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.
8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano una vez que entre en vigor, conforme lo disponen el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N.º 26647.

I. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

9. De conformidad con lo señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, el Acuerdo permitirá que los observadores internacionales cumplan adecuadamente su función, dado que se les otorgarán las garantías necesarias para el ejercicio de la observación electoral, conforme a las reglas del sistema.
10. Adicionalmente, dicha entidad opina que el Acuerdo guarda coherencia con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, puesto que contribuye al adecuado desarrollo del proceso electoral al elevar la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales de 2026. Asimismo, destaca que el Acuerdo refuerza la imagen internacional del Perú como un país comprometido con la democracia y el multilateralismo, fortaleciendo la cooperación con la OEA, la política exterior en materia de gobernanza democrática y el prestigio del sistema electoral peruano.
11. Por su parte, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales opina que el Acuerdo establece el marco jurídico indispensable para garantizar la independencia, seguridad y adecuado desempeño de la Misión de Observación Electoral de la OEA.

12. Finalmente, considera que el despliegue de la MOE (Misión de Observación Electoral) contribuirá a fortalecer la legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una evaluación técnica, independiente e internacional orientada a garantizar la transparencia del proceso.

II. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

13. En términos generales, ningún sector competente involucrado en el Acuerdo ha señalado que este requiera la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, dado que el sustento presentado por dichos sectores evidencia el adecuado alineamiento del Convenio con el marco jurídico nacional vigente.
14. Particularmente, en los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones y de la Dirección de Privilegios e Inmunities se precisó que los compromisos a su cargo no generan la necesidad de adoptar, modificar o derogar normas con rango de ley para posibilitar la ejecución del Acuerdo.



III. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO “EX ANTE” (AIR EX ANTE)

15. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares”, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
16. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante. De conformidad con el referido numeral, se encuentran fuera del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, con base a la interpretación del alcance del referido Reglamento-, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10. De esta manera, la propuesta normativa no constituye una de carácter regulatorio, y por lo tanto no corresponde efectuar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
17. Se debe tener presente que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual derogó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
18. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, se encuentra fuera del alcance de presentar expediente AIR Ex Ante, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de dicho Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de ese Reglamento. En ese sentido, el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante.
19. Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento -por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil-, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.



Expediente interno de Perfeccionamiento del

“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026”

Vía de Perfeccionamiento: Simplificada

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-TJI) N.º 8-2026, de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Instrumento internacional:

- “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026”, suscrito el 14 de enero de 2026.

3. Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N.º DGM002112026, de 04 de febrero de 2026, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del MRE.

4. Antecedentes:

- “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos”, suscrito el 15 de mayo de 1949.
- Nota N.º 7-5-M/158, de 01 de agosto de 2025, del Gobierno de la República del Perú.
- Nota N.º OSG/198/2025, de 05 de agosto de 2025, de la Secretaría General de la OEA.

5. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones (JNE):

- Informe N.º 000002-2026-OGAJ/JNE, de 05 de enero de 2026, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del JNE, remitido mediante Oficio N.º 000019-2026-SG/JNE.
- Informe N.º 000038-2025-OGCRI/JNE, de 29 de diciembre de 2025, elaborado por la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales del JNE, remitido mediante Oficio N.º 000019-2026-SG/JNE.

6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum N.º DGM002112026, de 04 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del MRE.
- Memorándum N.º DGC001752026, de 21 de enero de 2026, elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del MRE.
- Memorándum N.º PRI013592025, de 29 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del MRE.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

INFORME (DGT-TJI) N.º 8-2026

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorandum DGM002112026, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de Abril de 2026 y una Posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de Junio de 2026”, suscrito el 14 de enero 2026 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. El 30 de abril de 1948, se adoptó la “Carta de la Organización de los Estados Americanos” (en adelante, la Carta de la OEA), la cual entró en vigor general el 13 de diciembre de 1951. El instrumento de ratificación del Perú fue depositado el 12 de febrero de 1954. La Carta de la OEA se encuentra registrada con el código M-0295 en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” (en adelante, el Archivo Nacional de Tratados).

3. El 15 de mayo de 1949, se adoptó el “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades), el cual entró en vigor general el 4 de junio de 1951. El instrumento de ratificación del Perú a dicho tratado fue depositado el 20 de diciembre de 1960. El referido tratado se encuentra registrado con el código M-0308-A-1 en el Archivo Nacional de Tratados.

4. El 7 de diciembre de 1964, se adoptó el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú” (en adelante, el Acuerdo de 1964). Entró en vigor el 16 de enero de 1965. El tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código B-0795.

6. Mediante Nota N.º 7-5-M/158, del 1 de agosto de 2025, el Gobierno de la República del Perú solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) una Misión de Observación Electoral para los comicios generales del 2026.

7. En respuesta a lo anterior, la Secretaría General de la OEA remitió a la Representación Permanente del Perú la Nota OSG/198/2025, de 5 de agosto de 2025, en la que se confirmó que “la OEA tendría el honor de desplegar una MOE [Misión de Observación Electoral] para el proceso electoral del 2026”.

9. Sobre la base de lo anterior, se inició la negociación del Acuerdo como es la práctica regular de la OEA para el despliegue de misiones electorales. En tal



sentido, durante los últimos años se ha suscrito diversos acuerdos similares para la participación de misiones de observación electoral de la OEA en el Perú como puede observarse en el siguiente cuadro basado en el Archivo Nacional de Tratados:

Fecha de suscripción	Nombre	Decreto Supremo de Ratificación	Código de registro
04/02/2011	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011	Decreto Supremo N° 026-2011-RE	B-3642
04/09/2014	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Regionales y Municipales del 5 de octubre de 2014	Decreto Supremo N° 040-2014-RE	B-3865
11/03/2016	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016	Decreto Supremo N° 020-2016-RE	B-3926
09/11/2018	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para el Referéndum Nacional del 9 de diciembre 2018	Decreto Supremo N° 049-2018-RE	B-3993
03/01/2020	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las	Decreto Supremo N° 002-2020-RE	BI.OEA.01.2020



	Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020		
09/03/2021	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021	Decreto Supremo N° 007-2021-RE	BI.OEA.01.2021
09/09/2022	Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunities de los Observadores para las Elecciones Regionales y Municipales del 2 de octubre de 2022	Decreto Supremo N°048-2022 RE	BI.OEA.05.2022

10. El Acuerdo fue firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, embajador Hugo de Zela, el 14 de enero de 2026, en Lima, y el Secretario General de la OEA, Albert R. Ramdín.

11. El Acuerdo entrará en vigor, según su artículo 19, en la fecha de recepción de la notificación escrita por la que el Perú notifique a la Secretaría General de la OEA, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.

12. El Acuerdo se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.OEA.01.2026.



III. OBJETO

13. El objeto del Acuerdo es la realización de una Misión de Observación Electoral de la OEA en el Perú con motivo de la Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, incluida una eventual segunda vuelta (segundo considerando). Con tal fin, el Acuerdo se refiere, entre otras disposiciones, a los privilegios e inmunities del Grupo de Observadores de la OEA, de sus bienes, haberes, de los locales que ocuparán, de sus archivos y demás documentos (artículos 1 a 7); a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la misión (artículo 8); a las comunicaciones de la misión (artículo 9); a la cooperación con las autoridades del Perú (artículo 10); al respeto a las leyes y reglamentos vigentes del Perú (artículo 11); a la identificación de los integrantes de la misión (artículo 14).

IV. DESCRIPCIÓN

14. El Acuerdo está compuesto de un título, un preámbulo, diecinueve artículos distribuidos en seis capítulos y un párrafo final.

15. En el preámbulo están descritos los sujetos de derecho internacional que son partes del Acuerdo. Por una parte, la Organización de los Estados Americanos, representada por su Secretaría General, y, por la otra parte, la República del Perú.

16. En el primer considerando del preámbulo se menciona a la Nota N.º 7-5-M/158, de 1 de agosto de 2025, mediante la cual el Perú solicitó al Secretario General de la OEA una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y una posible segunda vuelta que se celebraría el 7 de junio de 2026.

17. En el segundo considerando se hace referencia a la aceptación de la OEA de la solicitud del Perú, hecha mediante la Nota N.º OSG/198-2025, de 5 de agosto de 2025, así como a la creación del Grupo de Observadores de la OEA.

18. El tercer considerando hace mención a la conformación de la Misión de Observación Electoral, la cual está integrada por funcionarios y observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA.

19. Por su parte, en el cuarto y quinto considerandos se hace referencia a los privilegios e inmunidades de los que gozarán en el Perú la OEA, su Secretaría General, su personal y sus bienes, los cuales están establecidos en la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el Acuerdo de 1964.

20. En el artículo 1 del Acuerdo se menciona los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, así como para una posible segunda vuelta. Según dicho artículo, tales privilegios e inmunidades serán los que están contemplados en la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el Acuerdo de 1964.

21. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo, los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial. La aplicación de dicha norma será siempre que el Secretario General de la OEA no renuncie a esa inmunidad. Tal renuncia, sin embargo, no tendrá como efecto sujetar dichos bienes o haberes a ninguna medida de ejecución.

22. De acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo, los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Adicionalmente, se prevé que sus haberes y bienes gocen de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda forma de intervención, en cualquier lugar del territorio del Perú y sin importar en poder de quién se encuentren. Se precisa, además, que tales locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas cuyo arresto ha sido dictado por un tribunal competente del Perú, que estén requeridas por el gobierno o que traten de sustraerse de una citación judicial.

23. Por otro lado, el artículo 4 del Acuerdo dispone que los archivos y todos los documentos del Grupo de Observadores de la OEA, o que se hallen en su poder, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

24. En el artículo 5 se detallan las exenciones tributarias de las que serán titulares los miembros del Grupo de Observadores de la OEA. Por ejemplo, estarán exentos del pago de todo tributo interno, salvo de la exención sobre remuneraciones por servicios públicos (literal a); exentos del pago de todo tributo aduanero, y de prohibiciones y restricciones sobre la importación o exportación de artículos y



publicaciones de uso oficial. Se establece, además, que los artículos libres de derechos de importación solo podrán venderse en el Perú conforme con las condiciones acordadas con el Perú (literal b). También gozarán de la exención de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier tipo y podrán tener divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferirlas (literal c).

25. Adicionalmente, el artículo 6 del Acuerdo establece que los miembros de ese grupo serán las personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el JNE por el Secretario General de la OEA.

26. El artículo 7 del Acuerdo enumera y describe los privilegios e inmunidades de los que gozarán los miembros del Grupo de Observadores de la OEA. Por ejemplo, gozarán de inmunidad de jurisdicción en el ejercicio de sus funciones (literal a), de inviolabilidad de sus documentos y correspondencia (literal b). Adicionalmente, podrán comunicarse, recibir documentos, mensajes en valijas de la Secretaría General de la OEA y gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas (literal c). También gozarán de libertad para movilizarse por cualquier medio de transporte en todo el territorio nacional (literal d); tendrán libertad para transferir fondos y negociar todo tipo de divisa, cheques, metálico, monedas o billetes extranjeros sin limitación o restricción alguna (literal f), entre otros.

27. El artículo 8 del Acuerdo dispone que los privilegios e inmunidades del artículo 7 antes descrito no se aplican para los nacionales peruanos que trabajen como personal local de la Misión de Observación Electoral, salvo respecto de su actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

28. En el artículo 9 del Acuerdo se precisa que la Misión de Observación Electoral podrá establecer en el Perú un sistema de radio-comunicaciones autónomo para el enlace permanente entre los observadores y los vehículos con las oficinas y sedes regionales. Dicho sistema servirá también para enlazarse con la sede central de la Misión en Lima y para el enlace de ésta con la sede en Washington de la Secretaría General de la OEA. El Perú prestará su colaboración técnica y administrativa necesaria para ello.

29. Además, en el artículo 10 del Acuerdo, se establece que los observadores cooperarán con las autoridades del Perú para evitar abusos en el uso de las inmunidades y privilegios. Se dispone, además, que las autoridades peruanas harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada.

30. Por su parte, el artículo 11 del Acuerdo dispone que el Grupo de Observadores Electorales deberá respetar las leyes y reglamentos vigentes en el Perú.

31. El artículo 12 del Acuerdo, por su parte, se refiere al arreglo amistoso de las controversias que se originen de contratos y otras cuestiones de derecho privado (literal a) y de las que sean parte los observadores sobre materias en que gocen de inmunidad (literal b).

32. En el artículo 13 del Acuerdo se deja constancia que tales privilegios e inmunidades son para salvaguardar la independencia de los observadores en el ejercicio de sus funciones. Estos privilegios e inmunidades no son para su beneficio personal ni para realizar otro tipo de actividades en el Perú. Se agrega a ello que el



Secretario General de la OEA renunciará a tales privilegios e inmunidades en caso de que, según su criterio, su ejercicio impida el curso de la justicia sin perjudicar los intereses de la OEA.

33. El artículo 14 del Acuerdo establece que el JNE proveerá un documento de identidad a cada observador. Este documento contendrá el nombre, el cargo o rango, y una fotografía del observador. Se precisa que los observadores no estarán obligados a entregar su documento de identidad sino solo a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades peruanas.

34. El artículo 15 del Acuerdo dispone que el Perú reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los observadores. Adicionalmente, el Perú deberá otorgar la visa de cortesía para que los observadores ingresen y permanezcan en el Perú hasta el fin de la Misión.

35. El artículo 16 del Acuerdo establece que las controversias que surjan sobre la interpretación o ejecución de dicho instrumento internacional serán resueltas por las partes mediante negociaciones directas.

36. El artículo 17 del Acuerdo señala que ninguna de sus disposiciones se entenderá como una renuncia de los privilegios e inmunidades de las que gozan la OEA, sus órganos, su personal o sus bienes.

37. Según su artículo 18, el Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo escrito de las partes. Toda enmienda al Acuerdo entrará en vigor conforme al artículo 19 —el cual establece la fórmula de entrada en vigor del Acuerdo, como se describe en el siguiente párrafo de este informe— y constituirá parte integrante de este instrumento internacional.

38. En el artículo 19 se establece que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita que remita el Perú a la OEA, por la vía diplomática, en la que comunique que ha cumplido sus procedimientos internos necesarios para tal efecto. Adicionalmente, se establece que el Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la misión haya terminado sus labores respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales, incluida una posible segunda vuelta.

39. En el último párrafo se hace referencia al número de ejemplares del Acuerdo, así como a los lugares y fechas de su firma.

V. CALIFICACIÓN

40. El Acuerdo cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado reflejada en el artículo 2, párrafo 1, literal a, punto i de la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales" de 1986 (en adelante, la Convención de Viena de 1986)¹. Se trata de un acuerdo internacional celebrado entre un Estado —el Perú— y una organización internacional —la Organización de los Estados Americanos—, el cual establece derechos y obligaciones entre sus partes en virtud del derecho internacional público.

¹ Es preciso señalar que se acude al derecho internacional consuetudinario reflejado en esta Convención de Viena de 1986, dado que este tratado multilateral no se encuentra en vigor general. Sin embargo, la definición de tratado que figura en la disposición citada es aceptada a nivel de la doctrina especializada.

41. Entre tales derechos y obligaciones se encuentran las referidas al régimen de privilegios e inmunidades (artículos 1 a 5, entre otros), a quienes integran el Grupo de Observadores de la OEA (artículo 6), a la posibilidad de establecer y operar un sistema de radiocomunicaciones (artículo 9), a la cooperación con las autoridades del Perú (artículo 10), entre otros.

42. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante, dado que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno según el sistema jurídico peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

43. El presente informe se sustenta en las opiniones emitidas por el JNE, así como por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, entidades y órganos competentes sobre las materias reguladas en el Acuerdo.

Jurado Nacional de Elecciones

44. Por medio del Oficio N.° 000019-2026-SG/JNE, de 7 de enero de 2026, el JNE remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N.° 000038-2025-OGCRI/JNE y el Informe N.° 000002-2026-OGAJ/JNE, del 5 de enero de 2026.

46. A través de dichos informes, el Jurado Nacional de Elecciones sostuvo que el Acuerdo permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función, dado que se les brindará a dichos observadores las garantías necesarias para el ejercicio de observación electoral, conforme a las reglas del sistema electoral peruano.

47. El JNE ha señalado que posee funciones vinculadas al cumplimiento de diversas disposiciones del Acuerdo, en particular, de los artículos 6, 11 y 14, descritos en el presente informe.

48. Es menester indicar que el JNE es de la opinión que, dado el sustento del presente tratado en instrumentos internacionales vigentes —en particular, la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y el Acuerdo de 1964—, no se requiere de la adopción de medidas legislativas adicionales ni la modificación de normas con rango legal. En ese sentido, en opinión del JNE, el Acuerdo no genera costos significativos adicionales a dicha institución.

49. Adicionalmente, el JNE ha indicado que el Acuerdo guarda coherencia con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, puesto que contribuye al adecuado desarrollo del proceso electoral elevando la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026. También ha destacado que el Acuerdo refuerza la imagen internacional del Perú como un país comprometido con la democracia y el multilateralismo, fortaleciendo la cooperación con la OEA, la política exterior en materia de gobernanza democrática y el prestigio regional del sistema electoral peruano.

50. Por lo tanto, el JNE ha emitido una opinión favorable sobre el Acuerdo en el marco de sus competencias.



Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

51. Mediante el Memorándum N.º DGM002112026, de 4 de febrero de 2026, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el Acuerdo “establece el marco jurídico indispensable para garantizar la independencia, seguridad y adecuado desempeño de la Misión de Observador Electoral de la OEA”.

52. Sobre la ejecución del artículo 15, referido a los documentos oficiales de viaje, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales coordinará con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC) para que esta, a través de su Dirección de Trámites Consulares, se encargue de gestionar ante las oficinas consulares la documentación oficial antes indicada. Es pertinente indicar que la DGC, a través del Memorándum N.º DGC001752026, emitió su opinión en los siguientes términos:

“En consecuencia, desde el ámbito de competencia de esta Dirección, se considera que el reconocimiento del documento oficial de viaje expedido por la Secretaría General de la OEA como documento de viaje válido y vigente, así como el otorgamiento de una visa exenta de pago de la tasa consular, orientada a facilitar el ingreso y la permanencia de los Observadores durante el desarrollo de sus actividades oficiales, resultan jurídicamente viables, en tanto se ajustan al marco normativo migratorio vigente y a la naturaleza de la función de representación que ejercen.”

53. De la lectura del Memorándum N.º DGM002112026, es posible afirmar que la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores manifiesta su opinión favorable sobre el Acuerdo.

Dirección de Privilegios e Inmunities

54. Por su parte, la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante su Memorándum N.º PRI013592025, ha indicado que el Acuerdo se encuentra debidamente sustentado en el marco jurídico internacional vigente aplicable a la OEA y a su personal, en el plano del territorio peruano.

55. En ese sentido, en opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunities, el artículo 1 del Acuerdo delimita expresamente su alcance mediante la remisión a los instrumentos internacionales antes citados, circunscribiendo el régimen aplicable al Grupo de Observadores de la OEA al marco jurídico ya vigente para el Estado peruano. En ese sentido, ha identificado que las reglas sobre las cuales operan los observadores electorales son la Carta de la OEA, el Acuerdo de Privilegios e Inmunities, y el Acuerdo de 1964.

56. En el marco de sus competencias, esta Dirección ha indicado que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de los Capítulos I, II, III y IV:

«(...) reproducen cláusulas previstas en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la OEA y en el Acuerdo de Sede de la OEA, particularmente en lo relativo al ejercicio de los privilegios e inmunities otorgados a la OEA y a su personal, la cooperación con las autoridades nacionales y el respeto del ordenamiento jurídico interno.»

57. En este contexto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades se ha pronunciado a favor de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del Acuerdo. El sustento correspondiente sobre todos estos artículos se encuentra abarcado a través del Memorándum N.° PRI013592025 y el Memorándum N.° PRI000312026. En este último memorándum dicha Dirección emitió su conformidad al texto.

58. Por lo tanto, de la lectura conjunta de los informes que han sido emitidos por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha manifestado opinión favorable sobre el Acuerdo.

VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

59. Respecto de los beneficios del Acuerdo, el JNE, a través de su Informe N.° 000038-2025-OGCRI/JNE, ha señalado expresamente lo siguiente:

«De la revisión del Acuerdo y bajo la óptica del JNE, este documento refuerza la transparencia y legitimidad del proceso electoral al contar con observación internacional imparcial que incrementa la confianza ciudadana en los resultados de las elecciones, lo cual se alinea a la misión institucional de garantizar elecciones libres y justas.

(...)

Finalmente, se fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo al consolidar la cooperación con la OEA y fortalecer la política exterior peruana en materia de gobernanza democrática, reforzando la capacidad técnica del JNE y el prestigio regional en materia electoral.»

60. Asimismo, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ha indicado, a través del Memorándum N.° DGM002112026, que «el despliegue de la MOE [Misión de Observador Electoral] contribuirá a fortalecer la legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una evaluación técnica, independiente e imparcial conforme a estándares interamericanos, reforzando la confianza ciudadana e internacional en la transparencia del proceso».

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

61. En la opinión del JNE y en las opiniones de los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes sobre las materias relacionadas con el tratado, no se señala que la ejecución del Acuerdo requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

62. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de Abril de 2026 y una Posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de Junio de 2026”, suscrito el 14 de enero 2026, no comprende ninguno de los supuestos contemplados en el artículo



56 de la Constitución Política del Perú, relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado.

63. En este caso, el supuesto de soberanía no es aplicable, dado que el régimen de privilegios e inmunidades para la Misión de Observación Electoral es aquel con el que ya cuenta la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes de conformidad con tres tratados actualmente en vigor para el Perú: la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y el Acuerdo de 1964, tal como ha sido ampliamente sustentado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y por la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

64. Respecto de las personas que integrarán la Misión de Observación Electoral, el tercer considerando del preámbulo del Acuerdo señala que serán "funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA".

65. Los funcionarios de la Secretaría General de la OEA como los observadores internacionales contratados para integrar la Misión de Observación Electoral son personal de dicha organización internacional que goza de privilegios e inmunidades, según lo siguiente:

- Los "funcionarios de la Secretaría General de la OEA" son mencionados expresamente en diversos artículos de los tratados actualmente en vigor que les reconocen privilegios e inmunidades como personal o funcionarios de la Secretaría General o de un órgano de la OEA (artículo 135 de la Carta de la OEA; artículos 1 y 10, entre otros, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades; y artículos 5, 16 y 17, entre otros, del Acuerdo de 1964).

- Los "observadores internacionales contratados" por la Secretaría General de la OEA, según la interpretación brindada por los referidos órganos, constituye también personal de la OEA que goza de privilegios e inmunidades. Sobre el particular, cabe destacar lo señalado por la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales en relación con lo establecido en el literal a, párrafos iii y iv del artículo 17, así como en el literal b, del párrafo iii de los artículos 20 y 20 bis de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, con lo señalado en el Capítulo IV y en el numeral 1.1 del Anexo C del Reglamento de Personal de la Secretaría General de la OEA. Dichos privilegios e inmunidades les son reconocidos para desempeñar sus funciones en interés de la propia OEA.

66. Por otro lado, en cuanto a los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, como se ha indicado previamente, en las opiniones del JNE y de los órganos de esta Cancillería competentes sobre las materias del Acuerdo no se ha identificado que se requiera de algún tipo de medidas legislativas para la ejecución del Acuerdo, que se requiera la modificación o derogación de una ley ni que el tratado establezca, modifique o suprima tributos.

67. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional concluye que la vía constitucional de perfeccionamiento interno que corresponde al Acuerdo es la contemplada en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, la cual ha sido desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano". La referida vía faculta al Presidente de la República a ratificar



directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Cabe indicar que la misma vía ha sido aplicada para los tratados similares sobre misiones de observación electoral en el Perú que fueron detallados en la sección II del presente informe.

68. En consecuencia, el Presidente de la República está facultado para ratificar internamente el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de Abril de 2026 y una Posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de Junio de 2026", suscrito el 14 de enero 2026, mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República, conforme a la Constitución Política del Perú.



Lima, 18 de febrero de 2026

PCRZ

Roxana Castro de Bollig
Embajadora
Directora General de Tratados y Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS
ELECCIONES GENERALES DEL 12 DE ABRIL DE 2026 Y UNA POSIBLE SEGUNDA
VUELTA PRESIDENCIAL EL 7 DE JUNIO DE 2026**

Las Partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el "Gobierno"),

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación No. 7-5-M/158 con fecha del 1 de agosto de 2025 el Gobierno solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y, en caso de una eventual segunda vuelta de las elecciones presidenciales que se celebrarán el 7 de junio de 2026;

Que mediante nota OSG/198-2025 del 5 de agosto de 2025 la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una eventual segunda vuelta presidencial el 7 de junio de 2026;

Que la Misión de Observación Electoral de la OEA (en adelante, la "Misión") está integrada por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión, que comprende la observación del proceso electoral en el Perú;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone lo siguiente: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Perú, están establecidos en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 en la República del Perú, incluida una posible segunda vuelta, serán aquellos que han sido otorgados a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964; y a los principios y costumbres del derecho internacional.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que el Secretario General renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Perú y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además, podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los "Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (en adelante el "JNE") por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones en territorio peruano y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Perú de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel, correspondencia y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite, correo electrónico u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo, fluvial o terrestre en todo el territorio nacional;

- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Perú;
- f) La más amplia libertad para la transferencia de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales goza el personal de la OEA en virtud de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; del Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; del Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, suscrito el 7 de diciembre de 1964; y de los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo, no son aplicables a los nacionales del Perú que trabajen como personal local de la Misión, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio peruano un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la Misión en la ciudad de Lima, Perú; y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores deberán respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen de inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan exclusivamente a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una eventual segunda vuelta presidencial el 7 de junio de 2026 en la República del Perú, y no para beneficio personal ni para realizar otras actividades de naturaleza política en territorio peruano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V
IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

El JNE proveerá a cada uno de los Observadores un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de la Misión.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Acuerdo entrará en vigor y constituirá parte integrante del mismo conforme a lo establecido en el Artículo 19.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación escrita en la que el Gobierno comunique, por la vía diplomática, a la SG/OEA que se han cumplido los procedimientos exigidos por su ordenamiento jurídico interno para tal efecto.

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026, incluida una posible segunda vuelta el 7 de junio de 2026.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, Perú, el 14 de enero de 2026.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ:**



Embajador Hugo de Zela
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



Albert R. Ramdin
Secretario General

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/03/26 10:27 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DGM002112026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Asunto : Solicitud de inicio de proceso de perfeccionamiento interno del «Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una Posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de Junio de 2026»

Referencia : OPM000572026

Como es de conocimiento, el 14 de enero pasado se suscribió el *Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026*, instrumento internacional con naturaleza de tratado, cuyo objeto es otorgar y regular los privilegios e inmunidades aplicables a los miembros de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que será desplegada en el marco de las Elecciones Generales de 2026.

2. En ese contexto, se solicita a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del referido tratado. Para tal efecto, se adjuntan las opiniones técnicas emitidas por las instancias competentes, conforme se detalla a continuación.

Opinión favorable del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

3. El Jurado Nacional de Elecciones, a través del Oficio N.° 000019-2026-SG/JNE de fecha 7 de enero de 2026, que adjuntó el Informe N° 000038-2025-OGCRI/JNE del 29 de diciembre de 2025 y el Informe N° 000002-2026-OGAJ/JNE del 5 de enero de 2026, expresó su opinión favorable respecto del referido Acuerdo, al considerar que este permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función, brindándoles las garantías necesarias para el ejercicio de la observación electoral, en concordancia con las competencias del sistema electoral peruano. Asimismo, estima que la celebración del Acuerdo es coherente con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, en tanto contribuye al adecuado desarrollo del proceso electoral y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026, en el marco del respeto a la soberanía nacional y al ordenamiento jurídico vigente.

4. Como se observa en el Informe N° 000038-2025-OGCRI/JNE del 29 de diciembre de 2025, respaldado por el Informe N° 000002-2026-OGAJ/JNE del 5 de enero de 2026, el JNE estructuró su opinión abordando los tres (3) niveles de análisis exigidos en la etapa de perfeccionamiento interno: (i) análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias de la institución; (ii) análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley; y, (iii) análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de la institución.

5. Con relación al análisis del tratado y en particular de aquellas disposiciones que guardan relación con las competencias de la institución, el Jurado Nacional de Elecciones indicó que posee funciones que se vinculan directamente con el cumplimiento de diferentes disposiciones del Acuerdo. En ese sentido, hizo referencia al artículo 6°, relativo a la designación y acreditación de los observadores ante el JNE, indicando que esta entidad es competente para la acreditación de los observadores conforme a la normativa interna aplicable. Asimismo, respecto del artículo 11°, que establece la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú, el JNE indicó que, en su calidad de autoridad rectora del sistema electoral, le corresponde supervisar que las misiones de observación cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco de los procesos electorales. Adicionalmente, en relación con el artículo 14°, el JNE precisó que será la entidad encargada de proveer una identificación a los observadores, en ejercicio de su competencia para organizar y supervisar la participación de los actores electorales, otorgándoles las credenciales correspondientes con la identificación respectiva¹.

6. En lo que respecta al impacto legal del Acuerdo en la normativa nacional, el JNE señaló que este se sustenta en instrumentos internacionales vigentes —como la Carta de la OEA, el *Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades* y el *Acuerdo con el Gobierno del Perú sobre la Oficina de la Unión Panamericana*— que ya forman parte del ordenamiento jurídico peruano. En ese marco, las disposiciones relativas a inmunidades, exenciones tributarias y facilidades migratorias cuentan con base jurídica suficiente, por lo que no se requiere la adopción de medidas legislativas adicionales ni la modificación de normas con rango de ley. La implementación del Acuerdo se realizará mediante procedimientos administrativos y coordinaciones interinstitucionales, lo que permite concluir que el instrumento es jurídicamente viable.

7. Finalmente, en cuanto a la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, el JNE consideró que el Acuerdo resulta beneficioso en la medida en que fortalece la transparencia, legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una observación internacional imparcial, en consonancia con su misión de garantizar elecciones libres y justas. La independencia reconocida a los observadores contribuye a que sus informes sean percibidos como objetivos y confiables, lo que otorga un respaldo adicional a las resoluciones del JNE. Asimismo, señaló que el Acuerdo no genera costos significativos adicionales para la institución, toda vez que las acciones requeridas se circunscriben a acreditaciones y coordinaciones logísticas que se encuentran dentro de sus competencias. Finalmente, destacó que el Acuerdo refuerza la imagen internacional del Perú como un país comprometido con la democracia y el multilateralismo, fortaleciendo la cooperación con la OEA, la política exterior en materia de gobernanza democrática y el prestigio regional del sistema electoral peruano.

Opinión favorable de la Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

8. La Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió su opinión favorable, indicando que el tratado se encuentra debidamente sustentado en el marco jurídico internacional vigente aplicable a la OEA y a su personal en el territorio nacional (PRI013592025). Asimismo, señaló que las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II, III y IV reproducen cláusulas ya previstas en el *Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA* y en el *Acuerdo de Sede*, particularmente en lo referido al ejercicio de dichos privilegios e inmunidades, la cooperación con las autoridades nacionales y el respeto del ordenamiento jurídico interno. Posteriormente, otorgó su conformidad mediante el memorándum PRI000312026, del 9 de enero pasado.

9. En ese marco, la Dirección de Privilegios e Inmunidades abordó diferentes disposiciones del Acuerdo, sobre los cuales hizo énfasis en su cumplimiento de conformidad con sus funciones asignadas en materia de reconocimiento y supervisión de privilegios e inmunidades, en consonancia con los instrumentos internacionales vigentes. En particular, se pronunció sobre los siguientes artículos:

- **Artículo 1°:** Privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA
- **Artículos 2° a 4°:** Inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad
- **Artículo 5°:** Exenciones tributarias, aduaneras y régimen de divisas
- **Artículos 7° y 8°:** Privilegios e inmunidades aplicables
- **Artículos 10° y 11°:** Cooperación con las autoridades
- **Artículo 13°:** Carácter de los privilegios e inmunidades

10. Adicionalmente, con posterioridad a la suscripción del Acuerdo y a recomendación de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional (DGT000292026), la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió una opinión complementaria referida al artículo 9° del Acuerdo, relativo al establecimiento y operación de un sistema de radiocomunicaciones autónomo destinado a asegurar un enlace permanente entre los observadores, los vehículos utilizados por la Misión y las oficinas y sedes regionales, entre otros (PRI001172026).

11. Al respecto, dicha Dirección señaló que la referida disposición se traduce, en la práctica, en la autorización para el uso de sistemas propios de radiocomunicaciones y el internamiento temporal de equipos de telecomunicaciones por parte de la MOE de la OEA, facilidades que han sido gestionadas por PRI de manera reiterada en anteriores misiones de observación electoral y eventos internacionales, conforme a los mecanismos previstos en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC, y mediante las coordinaciones interinstitucionales correspondientes, en particular con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

12. Por su lado, esta Dirección General emitió opinión favorable al considerar que el Acuerdo establece el marco jurídico indispensable para garantizar la independencia, seguridad y adecuado desempeño de la Misión de Observación Electoral de la OEA, mediante el reconocimiento de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones, tales como la inmunidad de jurisdicción por actos realizados en el marco de la Misión, la inviolabilidad de locales, archivos y documentos, facilidades de comunicación y desplazamiento, y exenciones tributarias y aduaneras estrictamente vinculadas a su labor oficial, todo ello conforme a la Carta de la OEA, los Acuerdos vigentes y los principios del derecho internacional, con salvaguardas para prevenir abusos y asegurar el respeto del ordenamiento jurídico nacional (DGM000362026). Asimismo, el despliegue de la MOE contribuirá a fortalecer la legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una evaluación técnica, independiente e imparcial conforme a estándares interamericanos, reforzando la confianza ciudadana e internacional en la transparencia del proceso, permitiendo identificar oportunidades de mejora institucional y reafirmando el compromiso del Perú con los principios democráticos, el Estado de derecho, la Carta Democrática Interamericana y la política exterior nacional en materia de gobernanza democrática.

13. Respecto al artículo 15º del Acuerdo, que reconoce el documento de viaje de la Secretaría General de la OEA y dispone el otorgamiento de visas de cortesía a los observadores, esta Dirección General señala que coordinará su cumplimiento con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC). Esta última, a través de la Dirección de Trámites Consulares, gestionará lo pertinente ante las oficinas consulares e instancias correspondientes. Al respecto, dicha Dirección General indicó que el reconocimiento del documento oficial de viaje expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y vigente, así como el otorgamiento de una visa exenta del pago de la tasa consular, orientada a facilitar el ingreso y la permanencia de los observadores durante el desarrollo de sus actividades oficiales, resultan jurídicamente viables, en tanto se ajustan al marco normativo migratorio vigente y a la naturaleza de la función de representación que ejercen (DGC001752026).

Opinión favorable de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

14. Por otro lado, esa Dirección General emitió su opinión en la etapa de suscripción, señalando que el acuerdo posee naturaleza jurídica de tratado conforme al derecho internacional. Asimismo, puso en consideración de esta Dirección General —y en la medida que la negociación lo permitiera— algunas sugerencias y ajustes de redacción aplicables al proceso de suscripción, así como otras relacionadas a la etapa de perfeccionamiento interno (DGT000292026). No obstante ello, esa Dirección General otorgó su conformidad a la suscripción del instrumento (DGT000312026).

15. Cabe precisar que las recomendaciones formuladas para la etapa de perfeccionamiento fueron atendidas en su integridad, y que la absolución correspondiente se encuentra incorporada en las opiniones desarrolladas en el presente memorándum. Asimismo, respecto de las cláusulas o disposiciones finales del tratado —relativas, entre otros aspectos, a la solución de controversias, la vigencia y la entrada en vigor—, no se han emitido pronunciamientos específicos por parte de las instancias antes mencionadas, en la medida en que dichas materias son de competencia de esa Dirección Geeral.

16. Finalmente, considerando la proximidad del despliegue de los miembros de la Misión de Observación Electoral de la OEA, y la consecuente necesidad de que el Acuerdo se encuentre en vigor oportunamente, se agradecerá en la medida de lo posible, se sirva priorizar el perfeccionamiento interno del referido tratado, cuyo ejemplar original obra en registro de esa Dirección General.

1. Con relación con el artículo 14º del Acuerdo, debe tenerse presente que la DGC formuló una salvedad respecto de la referencia al “documento de identidad” que sería otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de precisar su naturaleza jurídica. En ese sentido, se planteó la necesidad de aclarar si el JNE cuenta con competencia para emitir un documento de identidad o si se trata, más bien, de un

documento de identificación entendido como una acreditación funcional, destinada exclusivamente a facilitar la identificación del observador en el ejercicio de sus actividades oficiales, y no como un documento de identidad en sentido jurídico. Al respecto, el JNE precisó, en el punto 2.7 del Informe N.º 000038-2025-OGCRI/JNE, que se trata de una identificación vinculada a las credenciales que dicha entidad otorga con fines de observación electoral, lo cual ha sido igualmente recogido en el artículo 25 del Reglamento de Observación Electoral, aprobado mediante Resolución N.º 0109-2025-JNE. En ese marco, y aunado a las coordinaciones efectuadas con el JNE sobre este extremo, el punto se considera debidamente aclarado.

Lima, 4 de Febrero del 2026

M V C G P 4 2 7 8



Luis Felipe Ugarelli Basurto
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: GAB,GAC,DGC,PRO,OPM,DGM,PRI,DSL,REA,DGT,DAH,DELEPERU_OEA
LEOB

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/03/26 10:27 AM

Anexos

Acuerdo SGOEA - Perú - MOE EG 2026 suscrito.pdf
DGC001752026 21.01.2026 - OPINIÓN ARTICULO 15.pdf
DGM000362026 09.01.2026 - ELEVA PROPUESTA DE SUSCRIPCION.pdf
DGM000362026 09.01.2026 - OPINION DGM - ELEVA PROPUESTA DE SUSCRIPCION.pdf
DGT000292026 08.01.2026 - OPINION.pdf
DGT000312026 09.01.2026 - CONFORMIDAD.pdf
HT (GAB) N.º 2268 15.12.2025 - ANUNCIA VISITA OFICIAL SG OEA Y SE PREVÉ FIRMA DE ACUERDO.pdf
OFICIO N° 000019-2026-SG-JNE 07.01.2026 - JNE OPINION Y CONFORMIDAD.pdf
PRI000312026 09.01.2026 - CONFORMIDAD.pdf
PRI001172026 28.1.2025 - OPINION ARTICULO 9.pdf
PRI013592025 29.12.2025 - OPINION.pdf
PROYECTO DE ACUERDO PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PERU OEA 2026 versión final (2).docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (05/02/2026 07:27:45)
Derivado a Gianinna Astolfi Repetto
Estimada Gianina pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (05/02/2026 07:28:17)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

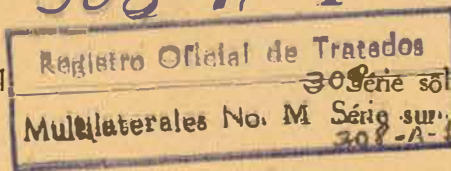
Proveido de Giulliana Reggiardo Palacios (05/02/2026 07:38:30)
Derivado a Eder João Rojas Salinas

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (05/02/2026 09:25:17)
Derivado a Jesús Philip Ponce Light, Claudia Patricia Tirado Pérez

Proveido de Diana Alejandra Che-Piú Galdos (05/02/2026 09:56:55)
Derivado a Tatiana Margot Mego Merino
Estimada Tatiana, para conocimiento y fines de PRI.

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (05/02/2026 13:56:13)
Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena, Génesis Jesús Gonzáles Elías

Serie sobre Derecho y Tratados, Núm. 21
Law and Treaty Series, No. 31



Serie sobre Direito e Tratados, No. 17
Série sur le Droit et les Traités, No. 11



ACUERDO SOBRE
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Abierto a la firma en la Unión Panamericana
el 15 de mayo de 1949

AGREEMENT ON
PRIVILEGES AND IMMUNITIES
OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
Opened for signature at the Pan American Union
on May 15, 1949

ACORDO SOBRE
PRIVILÉGIOS E IMUNIDADES DA
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS
Aberto à assinatura na União Pan-Americana
em 15 de maio de 1949

ACCORD SUR
LES PRIVILÈGES ET IMMUNITÉS DE
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS

Ouvert à la signature le 15 mai 1949,
à l'Union Panaméricaine.

UNION PANAMERICANA
PAN AMERICAN UNION

UNIAO PAN-AMERICANA
UNION PANAMÉRICAINÉ

WASHINGTON, D. C., 1949

ACUERDO SOBRE
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

POR CUANTO:

El Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, dispone que "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

El Artículo 104 de la Carta dispone que "los Representantes de los Gobiernos en el Consejo de la Organización, los Representantes en los Organos del Consejo, el personal que integre las Representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones;

El Artículo 105 de la Carta dispone que "la situación jurídica de los Organismos Especializados Interamericanos y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana, serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los Gobiernos interesados";

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Autorizan a sus Representantes en el Consejo de la Organización para suscribir el presente Acuerdo concerniente a los privilegios e inmunidades de que gozará la Organización de los Estados Americanos, los cuales son substancialmente idénticos a los otorgados a las Naciones Unidas.

CAPITULO I

Organización de los Estados Americanos

Artículo 1. Los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos serán aquéllos que se otorguen a sus Organos y al personal de los mismos.

Para los efectos previstos en este Acuerdo no se incluyen las Conferencias Especializadas ni los Organismos Especializados.

Artículo 2. La Organización y sus Organos, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

Artículo 3. Los locales de la Organización y de sus Organos serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 4. Los archivos de la Organización y sus Organos y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 5. La Organización y sus Organos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 6. Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna,

a) La Organización y sus Organos podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) La Organización y sus Organos tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a todo reparo del Gobierno de cualquier Estado Miembro hasta donde se considere que dicho reparo se pueda tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de la Organización.

CAPITULO II

Representantes de los Estados Miembros

Artículo 7. Los Representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán, durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;

d) Exención, respecto de sí mismos y de sus esposas, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten y por el cual pasen en el desempeño de sus funciones; en caso de representaciones permanentes, esta exención se extenderá a los familiares dependientes;

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también,

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

CAPITULO III

Secretario General y Secretario General Adjunto

Artículo 8. Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

CAPITULO IV

Unión Panamericana

Artículo 9. La Unión Panamericana tendrá capacidad, en el ejercicio de sus funciones como Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

CAPITULO V

Personal de la Unión Panamericana

Artículo 10. Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

a) Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Unión Panamericana, en las mismas condiciones de que gocen de tales exenciones respecto de cada Estado Miembro, los funcionarios de las Naciones Unidas;

c) Gozarán de inmunidad contra todo servicio de carácter nacional, salvo cuando los Estados de los cuales sean nacionales requieran dicho servicio. En este último caso, se recomienda a los Estados tomar en consideración las necesidades de la Unión Panamericana respecto a su personal técnico;

d) Gozarán de inmunidad, tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;

e) Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo;

f) Se les dará a ellos y a sus esposas y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;

g) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Artículo 11. La Unión Panamericana cooperará con las autoridades competentes del Estado respectivo para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Capítulo.

Artículo 12. La Unión Panamericana tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que la Unión Panamericana sea parte;

b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal de la Unión Panamericana, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 14.

CAPITULO VI

Carácter de los Privilegios e Inmunidades

Artículo 13. Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Representación de los Estados Miembros para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización. Por consiguiente, cada Estado Miembro deberá renunciar a tales privilegios e inmunidades en cualquier caso en que, según su propio criterio, el ejercicio de éstos entorpeciera el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pudiera ser hecha sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

Artículo 14. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y miembros del personal de la Unión Panamericana exclusivamente en interés de la Organización. Por consiguiente, el Secretario General deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización. En el caso del Secretario General o del Secretario General Adjunto el Consejo de la Organización tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

Artículo 15. El presente Acuerdo quedará sujeto a la aprobación de las autoridades correspondientes en los respectivos países.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes infrascritos firman este Acuerdo en español, inglés, portugués y francés, en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

AGREEMENT ON
PRIVILEGES AND IMMUNITIES
OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WHEREAS:

Article 103 of the Charter of the Organization of American States, signed April 30, 1948, at the Ninth International Conference of American States, provides that "The Organization of American States shall enjoy in the territory of each Member such legal capacity, privileges and immunities as are necessary for the exercise of its functions and the accomplishment of its purposes";

Article 104 of the Charter provides that "The Representatives of the Governments on the Council of the Organization, the Representatives on the Organs of the Council, the personnel of their Delegations, as well as the Secretary General and the Assistant Secretary General of the Organization, shall enjoy the privileges and immunities necessary for the independent performance of their duties";

Article 105 of the Charter provides that "The juridical status of the Inter-American Specialized Organizations and the privileges and immunities that should be granted to them and to their personnel, as well as to the officials of the Pan American Union, shall be determined in each case through agreements between the respective organizations and the Governments concerned";

THE GOVERNMENTS OF THE STATES
MEMBERS OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Authorize their Representatives on the Council of the Organization to sign the present Agreement concerning the privileges and immunities to be enjoyed by the Organization of American States, which are substantially identical to those granted to the United Nations.

CHAPTER I

Organization of American States

Article 1. The privileges and immunities of the Organization of American States shall be those which are granted to its Organs and to the personnel thereof.

The Specialized Conferences and the Specialized Organizations are not included within the scope of this Agreement.

Article 2. The Organization and its Organs, their property and assets wherever located and by whomsoever held, shall enjoy immunity from every form of legal process except insofar as in any particular case the immunity has been expressly waived. It is understood, however, that no such waiver of immunity shall make the said property and assets subject to any measure of execution.

Article 3. The premises of the Organization and of its Organs shall be inviolable. Their property and assets, wherever located and by whomsoever held, shall be immune from search, requisition, confiscation, expropriation and any other form of interference, whether by executive, administrative, judicial or legislative action.

Article 4. The archives of the Organization and of its Organs, and all documents belonging to them or in their possession, shall be inviolable wherever located.

Article 5. The Organization and its Organs, their property, funds and assets, shall be:

a) exempt from all direct taxes; it is understood, however, that they may not claim exemption from taxes which are, in fact, charges for public utility services;

b) exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of articles imported or exported for their official use. It is understood, however, that articles imported under such exemption will not be sold in the country into which they were imported except under conditions agreed with the Government of that country;

c) exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of their publications.

Article 6. Without being restricted by financial controls, regulations or moratoria of any kind,

a) The Organization and its Organs may hold funds, gold or currency of any kind and operate accounts in any currency;

b) The Organization and its Organs shall be free to transfer their funds, gold or currency from one country to another or within any country, and to convert any currency held by them into any other currency.

In exercising these rights, the Organization shall pay due regard to any representations made by the Government of any Member insofar as it is considered that effect can be given to such representation without detriment to the interests of the Organization.

CHAPTER II

Representatives of the Member States

Article 7. The Representatives of the States Members of the Organs of the Organization, as well as the personnel of the Delegations, shall, while exercising their functions and during their journey to and from the place of meeting, enjoy the following privileges and immunities:

a) immunity from personal arrest or detention and from seizure of their personal baggage, and, in respect of words spoken or written and all acts done by them in their official capacity, immunity from legal process of every kind;

b) inviolability for all papers and documents;

c) the right to use codes and to receive papers or correspondence by courier or in sealed bags;

d) exemption in respect of themselves and their spouses from immigration restrictions, alien registration or national service obligations in the state which they are visiting or through which they are passing in the exercise of their functions; in the case of permanent delegations, this exemption shall extend also to dependent relatives; 32

e) the same facilities in respect of currency or exchange restrictions as are accorded to representatives of foreign governments on temporary official missions;

f) the same facilities in respect of their personal baggage as are accorded to diplomatic envoys; and also

g) such other privileges, immunities and facilities not inconsistent with the foregoing as diplomatic envoys enjoy, except that they shall have no right to claim exemption from customs duties on goods imported (otherwise than as part of their personal baggage) or from excise duties or sales taxes.

CHAPTER III

Secretary General and Assistant Secretary General

Article 8. The Secretary General and the Assistant Secretary General of the Organization, their spouses and minor children, shall be granted the privileges and immunities, exemptions and facilities granted to diplomatic envoys.

CHAPTER IV

Pan American Union

Article 9. The Pan American Union, in exercising its functions as General Secretariat of the Organization of American States, shall have the capacity:

- a) to contract;
- b) to acquire and dispose of movable and immovable property;
- c) to institute legal proceedings.

CHAPTER V

Staff of the Pan American Union

Article 10. The officials and other members of the staff of the Pan American Union shall:

- a) be immune from legal process of any kind in respect of words spoken or written and all acts performed by them in their official capacity;
- b) be exempt from taxation on the salaries and emoluments paid to them by the Pan American Union, on the same conditions that the officials of the United Nations may enjoy such exemptions with respect to the particular Member State;
- c) be immune from national service obligations, except when the States of which they are nationals require such service. In the latter case, it is recommended that the States take into consideration the needs of the Pan American Union with respect to its technical personnel;

d) be immune, together with their spouses and relatives dependent on them, from immigration restrictions and alien registration;

e) be accorded the same privileges in respect of exchange facilities as are accorded to officials of comparable rank forming part of diplomatic missions to the Government concerned;

f) be given, together with their spouses and relatives dependent on them, the same repatriation facilities in time of international crisis as diplomatic envoys;

g) have the right to import free of duty their furniture and effects at the time of first taking up their post in the country in question.

Article 11. The Pan American Union shall cooperate at all times with the appropriate authorities of the particular State to facilitate the proper administration of justice, secure the observance of police regulations and prevent the occurrence of any abuse in connection with the privileges and immunities mentioned in this Chapter.

Article 12. The Pan American Union shall make provisions for appropriate modes of settlement of:

a) disputes arising out of contracts or other disputes of a private law character to which the Pan American Union is a party;

b) disputes involving any official or member of the staff of the Pan American Union with reference to which immunity is enjoyed, if immunity has not been waived by the Secretary General in accordance with Article 14.

CHAPTER VI

Nature of the Privileges and Immunities

Article 13. Privileges and immunities are granted to the Delegations of Member States to ensure the independent exercise of their functions with relation to the Organization. Consequently, each Member State shall waive such privileges and immunities in any case where, in its own judgment, the exercise thereof would impede the course of justice and when such waiver can be made without prejudice to the purposes for which they were granted.

Article 14. Privileges and immunities are granted to officials and personnel of the Pan American Union in the interests of the Organization only. Consequently, the Secretary General shall waive the privileges and immunities of any official or member of the staff in any case where, in the judgment of the Secretary General, the exercise thereof would impede the course of justice and the waiver can be made without prejudice to the interests of the Organization. In the case of the Secretary General or of the Assistant Secretary General the Council of the Organization shall have the right to waive the immunity.

Article 15. The present Agreement shall be subject to the approval of the appropriate authorities in the respective countries.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned Representatives sign this Agreement on behalf of their respective Governments, in English, Spanish, Portuguese and French, at the Pan American Union, Washington, D. C., on the dates which appear below their signatures.

ACÓRDO SÔBRE
PRIVILÉGIOS E IMUNIDADES DA
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

CONSIDERANDO:

Que o Artigo 103 da Carta da Organização dos Estados Americanos, firmada em 30 de abril de 1948 na Nona Conferência Internacional Americana, dispõe que "a Organização dos Estados Americanos gozará no território de cada um de seus membros da capacidade jurídica, privilégios e imunidades que sejam necessários para o exercício de suas funções e a realização de seus propósitos";

Que o Artigo 104 da Carta dispõe que "os representantes dos governos no Conselho da Organização, os representantes nos órgãos do Conselho, o pessoal que integre as representações, assim como o Secretário Geral Adjunto da Organização, gozarão dos privilégios e imunidades necessários para desempenhar com independência as suas funções";

Que o Artigo 105 da Carta estabelece que "a situação jurídica dos Organismos Especializados Interamericanos e os privilégios e imunidades que devem ser concedidos aos ditos órgãos e ao respectivo pessoal, bem como aos funcionários da União Pan-Americana, serão determinados em cada caso por meio de entendimentos entre os organismos correspondentes e os governos interessados";

OS GOVERNOS DOS ESTADOS MEMBROS
DA ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

Autorizam os seus representantes no Conselho da Organização a firmar o presente acôrdo concernente aos privilégios e imunidades de que gozará a Organização dos Estados Americanos, os quais são fundamentalmente idênticos aos outorgados às Nações Unidas.

CAPITULO I

Organização dos Estados Americanos

Artigo 1. Os privilégios e imunidades da Organização dos Estados Americanos serão aqueles que se outorguem a seus órgãos e ao pessoal dos mesmos.

Para os efeitos previstos neste Acôrdo, nele não se incluem as Conferências Especializadas, nem os Organismos Especializados.

Artigo 2. A Organização e seus órgãos, assim como os seus bens e haveres, em qualquer parte e em poder de qualquer pessoa, gozarão de imunidade contra todo processo judicial, com exceção dos casos particulares em que se renuncie expressamente essa imunidade. Subentende-se, entretanto, que essa renúncia de imunidade não terá o efeito de sujeitar os citados bens e haveres a nenhuma medida de execução.

Artigo 3. As sedes da Organização e de seus órgãos serão invioláveis. Seus haveres e bens, em qualquer parte e em poder de qualquer pessoa, gozarão de imunidade contra buscas a domicílio, requisição, confisco, expropriação e

contra qualquer outra forma de intervenção, seja de caráter executivo, administrativo, judicial ou legislativo.

Artigo 4. Os arquivos da Organização e seus órgãos e todos os documentos que lhes pertençam ou que se achem em seu poder, serão invioláveis, onde quer que estejam.

Artigo 5. A Organização e seus órgãos, assim como os seus haveres, rendas e outros bens estarão:

a) Isentos de toda contribuição direta, subentendendo-se, todavia, que não poderão reclamar isenção alguma no que se refere a contribuições que de fato constituam uma remuneração por serviços públicos;

b) Isentos de direitos aduaneiros, proibições e restrições, com relação aos artigos que importem ou exportem para uso oficial. Subentende-se, porém, que os artigos que se importem livres de direitos não serão vendidos no país em que os mesmos tenham entrado, senão de conformidade com as condições que se estabeleçam com o governo desse país;

c) Isentos de direitos aduaneiros, proibições e restrições, com relação à importação e exportação de suas publicações.

Artigo 6. Sem ser atingidos por determinações fiscais, regulamentos ou moratórias de espécie alguma:

a) A Organização e seus órgãos poderão ter fundos, ouro ou divisa corrente de qualquer classe e movimentar suas contas em qualquer divisa;

b) A Organização e seus órgãos terão a liberdade de transferir os seus fundos, ouro ou divisa, de um país para outro, ou dentro de qualquer país, bem como a de converter, em qualquer outra divisa, a divisa corrente que tenham em depósito.

No exercício desses direitos, dar-se-á a devida atenção às observações que porventura faça qualquer governo de Estado membro até onde se considere que as citadas observações possam ser levadas em conta sem prejudicar os interesses da Organização.

CAPITULO II

Representantes dos Estados Membros.

Artigo 7. Os representantes dos Estados membros nos órgãos da Organização, assim como o pessoal que integre as suas representações, gozarão, durante o período em que exerçam as suas funções e durante a sua viagem de ida e regresso ao lugar da reunião, dos privilégios e imunidades seguintes:

a) Imunidade contra detenção ou prisão pessoal ou embargo de sua bagagem pessoal; e imunidade contra qualquer processo judicial com relação a todos os seus atos executados ou expressões emitidas, sejam orais ou escritas, no desempenho de suas funções;

b) Inviolabilidade de todos os papéis e documentos;

c) O direito de usar códigos e receber documentos e correspondência por mensageiros ou em malas postais lacradas;

d) Isenção, com relação a si e a suas espôsas, de todas as restrições de imigração e registro de estrangeiros, e de todos os serviços de caráter

nacional nos países que visitem e pelos quais passem no desempenho de suas funções. No caso de representações permanentes, esta isenção se estenderá aos membros da família;

e) As mesmas franquias concedidas aos representantes de governos estrangeiros em missão oficial temporária, no que se refere às restrições sobre divisas estrangeiras;

f) As mesmas imunidades e franquias concedidas aos enviados diplomáticos, com relação a suas bagagens pessoais; e, também,

g) Todos os demais privilégios, imunidades e facilidades compatíveis com o disposto nos parágrafos precedentes, dos quais gozam os enviados diplomáticos, com a exceção de que não poderão reclamar isenção de direitos aduaneiros sobre mercadorias importadas (que não sejam parte de sua bagagem pessoal), ou de impostos de venda e taxas de consumo.

CAPITULO III

Secretário Geral e Secretário Geral Adjunto

Artigo 8. Serão concedidos ao Secretário Geral e ao Secretário Geral Adjunto da Organização, a suas esposas e filhos menores de idade, os privilégios e imunidades, isenções e franquias concedidos aos enviados diplomáticos.

CAPITULO IV

União Pan-Americana

Artigo 9. A União Pan-Americana terá autoridade, no exercício de suas funções de Secretaria Geral da Organização dos Estados Americanos, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bens móveis e imóveis e deles dispôr;
- c) Instaurar processos judiciais.

CAPITULO V

Pessoal da União Pan-Americana

Artigo 10. Os funcionários e demais membros do quadro do pessoal da União Pan-Americana:

- a) Gozarão de imunidade contra todo processo judicial relativo a palavras escritas ou faladas e a todos os atos executados em caráter oficial;
- b) Estarão isentos de impostos sobre os ordenados e vencimentos que lhes pague a União Pan-Americana, nas mesmas condições em que os funcionários das Nações Unidas gozem de tais isenções com relação a cada Estado membro;
- c) Gozarão de imunidades contra todo serviço de caráter nacional, salvo quando os Estados dos quais sejam nacionais requeiram tal serviço. Neste caso, recomenda-se aos Estados tomarem em consideração as necessidades da União Pan-Americana no que se refere ao pessoal técnico;

d) Gozarão de imunidade, tanto êles como suas espôsas e outros membros da família, contra as restrições de imigração e de registro de estrangeiros;

e) Ser-lhes-ão concedidas, no que se refere ao regime de câmbio, franquias iguais às que desfrutam os funcionários de categoria equivalente, que integrem as missões diplomáticas ante o respectivo govêrno;

f) Dar-se-ão a êles, a suas espôsas e demais membros da família, as mesmas facilidades de repatriação em época de crise internacional de que gozam os agentes diplomáticos;

g) Poderão importar, livres de direitos, seus móveis e utensílios, depois de haverem tomado posse de seus cargos nos respectivos países.

Artigo 11. A União Pan-Americana cooperará com as autoridades competentes do respectivo Estado para facilitar a administração adequada da justiça, velar pelo cumprimento das determinações da polícia e evitar que se verifiquem abusos com relação aos privilégios e imunidades mencionados neste capítulo.

Artigo 12. A União Pan-Americana tomará as medidas que sejam necessárias para a solução adequada do seguinte:

a) Das disputas que se originem em contratos ou outras questões de direito privado em que a União Pan-Americana seja parte;

b) Das disputas em que seja parte qualquer funcionário ou membro do quadro do pessoal da União Pan-Americana, com referência às quais goze de imunidades, no caso de o Secretário Geral não haver renunciado a tais imunidades de acôrdo com o artigo 14.

CAPITULO VI

Natureza dos Privilégios e Imunidades

Artigo 13. Os privilégios e imunidades são concedidos à representação dos Estados membros para salvaguardar a sua independência no exercício de suas funções relativas à Organização. Por conseguinte, os Estados membros deverão renunciar tais privilégios e imunidades em todos os casos em que, segundo seu próprio critério, o exercício dos mesmos acarrete embaraços ao livre curso da justiça e quando a citada renúncia não venha prejudicar os fins para os quais foram outorgados.

Artigo 14. Os privilégios e imunidades são concedidos aos funcionários e membros do quadro do pessoal da União Pan-Americana exclusivamente no interesse da Organização. Por conseguinte, o Secretário Geral poderá renunciar os privilégios e imunidades de qualquer funcionário ou membro do quadro do pessoal em qualquer caso em que, segundo o critério do Secretário Geral, o seu exercício venha impedir o curso da justiça e quando a citada renúncia possa fazer-se sem que se prejudiquem os interesses da organização. No caso do Secretário Geral e do Secretário Geral Adjunto, caberá ao Conselho da Organização o direito de renunciar a imunidade.

Artigo 15. O presente acôrdo ficará sujeito à aprovação das autoridades correspondentes, nos respectivos países.

EM FÉ DO QUE, os representantes abaixo firmam o presente Acôrdo, em português, espanhol, inglês e francês, na sede da União Pan-Americana, Washington, D. C., em nome dos respectivos governos, nas datas que aparecem ao lado das suas assinaturas.

ACCORD SUR
LES PRIVILEGES ET IMMUNITES DE
L'ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS

CONSIDERANT:

Que l'Article 103 de la Charte de l'Organisation des Etats Américains signée le 30 avril 1948 à la Neuvième Conférence Internationale Américaine, dispose que "l'Organisation des Etats Américains jouira, sur le territoire, de chacun de ses Membres, de la capacité juridique, des privilèges et des immunités nécessaires à l'exercice de ses fonctions et à la réalisation de ses objectifs";

Que l'Article 104 de la Charte dispose que "les représentants des gouvernements auprès du Conseil de l'Organisation, les représentants auprès des organes du Conseil, le personnel de ces représentations ainsi que le Secrétaire Général et le Secrétaire Général Adjoint de l'Organisation jouiront des privilèges et immunités nécessaires leur permettant d'accomplir leurs fonctions en toute indépendance";

Que l'Article 105 de la Charte dispose que "la situation juridique des organismes spécialisés interaméricains et les privilèges et immunités qui doivent leur être accordés ainsi qu'à leur personnel et aux fonctionnaires de l'Union Panaméricaine, seront fixés dans chaque cas au moyen d'accords entre les organismes correspondants et les gouvernements intéressés";

EN CONSEQUENCE

LES GOUVERNEMENTS DES ETATS
MEMBRES DE L'ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS

AUTORISENT

Leurs représentants au Conseil de l'Organisation à signer le présent Accord sur les privilèges et immunités dont jouira l'Organisation des Etats Américains, lesquels sont identiques, en substance, aux privilèges et immunités accordés aux Nations Unies.

CHAPITRE I

Organisation des Etats Américains

Article 1. Les privilèges et immunités de l'Organisation des Etats Américains seront les mêmes que ceux accordés à ses Organes et à leur personnel. Les Conférences Spécialisées et les Organismes Spécialisés ne jouiront pas des effets dérivant de cet accord.

Article 2. L'Organisation et ses Organes, leurs biens et leurs avoirs, quels que soient leur siège ou leur détenteur, jouissent de l'immunité de juridiction, sauf dans la mesure où il y est expressément renoncé dans un cas particulier. Il est toutefois entendu que cette renonciation d'immunité

n'aura pas l'effet de soumettre les dits biens et avoirs à aucune mesure d'exécution.

Article 3. Les locaux de l'Organisation et de ses Organes sont inviolables. Leurs biens et avoirs, où qu'ils se trouvent et quel qu'en soit le détenteur, échappent à toute perquisition, réquisition, confiscation, expropriation ou à toute autre forme de contrainte exécutive, administrative, judiciaire ou législative.

Article 4. Les archives de l'Organisation et de ses Organes et tous documents leur appartenant ou détenus par eux, sont inviolables où qu'ils se trouvent.

Article 5. L'Organisation et ses Organes ainsi que leurs avoirs, leurs fonds et autres biens sont:

a) Exonérés de tout impôt direct; il demeure entendu, toutefois, qu'ils ne pourront demander l'exonération d'impôts qui ne seraient pas en excès de la simple rémunération de services d'utilité publique;

b) Exonérés de tout droit de douane et de toutes prohibitions et restrictions d'importation ou d'exportation à l'égard d'objets importés ou exportés pour leur usage officiel; il est entendu, toutefois, que les articles ainsi importés en franchise ne seront pas vendus sur le territoire du pays dans lequel ils auront été introduits, à moins que ce ne soit à des conditions acceptées par le Gouvernement de ce pays.

c) Exonérés de tout droit de douane et de toutes prohibitions et restrictions d'importation et d'exportation à l'égard de leurs publications.

Article 6. Sans être astreints à aucun contrôle, réglementation ou moratoire financiers:

a) L'Organisation et ses Organes peuvent détenir des fonds, de l'or ou des devises quelconques et avoir des comptes en n'importe quelle monnaie;

b) L'Organisation et ses Organes peuvent transférer librement leurs fonds, leur or ou leurs devises d'un pays à un autre ou à l'intérieur d'un pays quelconque et convertir toutes devises détenues par elles en toute autre monnaie.

Dans l'exercice de ces droits ils tiendront compte de toutes représentations du Gouvernement d'un Etat Membre dans la mesure où ils estimeront pouvoir y donner suite sans porter préjudice à leurs propres intérêts.

CHAPITRE II

Représentants des Etats Membres

Article 7. Les représentants des Etats Membres auprès des Organes de l'Organisation et leur personnel, jouissent pendant l'exercice de leurs fonctions et au cours des voyages à destination ou en provenance du lieu de la réunion, des privilèges et immunités suivants:

a) Immunité d'arrestation personnelle ou de détention et de saisie de leurs bagages personnels; et en ce qui concerne les actes accomplis par eux en leur qualité officielle (y compris leurs paroles et leurs écrits) immunité de toute juridiction;

- b) Inviolabilité de tous papiers et documents;
- c) Droit de faire usage de codes et de recevoir des documents ou de la correspondance par courriers ou par valises scellées;
- d) Exemption pour eux-mêmes et pour leurs conjoints de toutes mesures restrictives relatives à l'immigration, de toutes formalités d'enregistrement des étrangers, et de toutes obligations de service national dans les pays visités ou traversés par eux dans l'exercice de leurs fonctions. Lorsqu'il s'agira de représentations permanentes, cette exemption sera étendue à tous les membres de leurs familles vivant à leur charge;
- e) Les mêmes facilités en ce qui concerne les restrictions monétaires ou de change que celles qui sont accordées aux représentants de Gouvernements étrangers en mission officielle temporaire;
- f) Les mêmes immunités et franchises en ce qui concerne leurs bagages personnels que celles qui sont accordées aux envoyés diplomatiques, et
- g) Tous autres privilèges, immunités et facilités compatibles avec ce qui précède dont jouissent les agents diplomatiques, sauf le droit de réclamer l'exemption des droits de douane sur des objets importés (autres que ceux qui font partie de leurs bagages personnels) ou des droits d'accise ou de taxes à la vente.

CHAPITRE III

Secrétaire Général et Secrétaire Général Adjoint

Article 8. Le Secrétaire Général et le Secrétaire Général Adjoint de l'Organisation, leurs conjoints et leurs enfants mineurs jouiront des privilèges, immunités, exonérations et franchises dont jouissent les agents diplomatiques.

CHAPITRE IV

Union Panaméricaine

Article 9. L'Union Panaméricaine a la capacité dans l'exercice de ses fonctions de Secrétariat Général de l'Organisation des Etats Américains:

- a) De contracter;
- b) D'acquérir et de vendre des biens mobiliers et immobiliers;
- c) D'ester en justice.

CHAPITRE V

Personnel de l'Union Panaméricaine

Article 10. Les fonctionnaires et autres membres du personnel de l'Union Panaméricaine:

- a) Jouiront de l'immunité de juridiction pour les actes accomplis par eux en leur qualité officielle (y compris leurs paroles et écrits);
- b) Seront exonérés de tout impôt sur les traitements et émoluments versés par l'Union Panaméricaine, et jouiront des mêmes exonérations d'impôt que les fonctionnaires de l'Organisation des Nations Unies et dans les mêmes conditions;

c) Seront exempts de toute obligation de service national sauf à l'égard des Etats dont ils sont les ressortissants. En cas d'appel au service national, il est demandé aux Etats de tenir compte des besoins de l'Union Panaméricaine relatifs à son personnel technique;

d) Ne seront pas soumis aux dispositions limitant l'immigration et aux formalités d'enregistrement des étrangers, ni leurs conjoints et les membres de leur famille vivant à leur charge;

e) Jouiront, en ce qui concerne les facilités de change, des mêmes privilèges que les fonctionnaires d'un rang comparable appartenant aux missions diplomatiques accréditées auprès du Gouvernement intéressé;

f) Jouiront ainsi que leurs conjoints et les membres de leurs familles vivant à leur charge, des mêmes facilités de rapatriement que les agents diplomatiques en période de crise internationale;

g) Jouiront du droit d'importer en franchise leur mobilier et leurs effets à l'occasion de leur première prise de fonction dans le pays intéressé.

Article 11. L'Union Panaméricaine collaborera avec les autorités compétentes des Etats intéressés en vue de faciliter la bonne administration de la justice, d'assurer l'observation des règlements de police et d'éviter tout abus auquel pourraient donner lieu les privilèges, immunités et facilités énumérés dans le présent chapitre.

Article 12. L'Union Panaméricaine devra prévoir les modes de règlement appropriés pour

a) les différends en matière de contrats ou autres différends de droit privé dans lesquels l'Union Panaméricaine serait partie;

b) les différends dans lesquels serait impliqué un fonctionnaire ou un membre du personnel de l'Union Panaméricaine qui du fait de sa situation officielle jouit de l'immunité, si cette immunité n'a pas été levée par le Secrétaire Général conformément aux dispositions de l'Article 14.

CHAPITRE VI

Caractère des Privilèges et Immunités

Article 13. Les privilèges et immunités sont accordés aux Représentants des Etats Membres et à leur personnel dans le but d'assurer en toute indépendance l'exercice de leurs fonctions en ce qui concerne l'Organisation. Par conséquent chaque Etat Membre devra renoncer à ces privilèges et immunités dans tous le cas où à son avis, cette immunité empêcherait que justice soit faite et pourra être levée sans nuire au but pour lequel elle est accordée.

Article 14. Les privilèges et immunités sont accordés aux fonctionnaires et aux membres du personnel de l'Union Panaméricaine uniquement dans l'intérêt de l'Organisation. Par conséquent le Secrétaire Général devra renoncer aux privilèges et immunités d'un fonctionnaire ou d'un membre du personnel, chaque fois que, à son avis, ces privilèges et cette immunité empêcheraient que justice soit faite, à la condition que cette renonciation ne porte pas préjudice aux intérêts de l'Organisation. A l'égard du Secrétaire Général et du Secrétaire Général Adjoint, le Conseil de l'Organisation a qualité pour prononcer la levée des immunités.

Article 15. Le présent Accord est soumis à l'approbation des autorités⁴²
compétentes des pays intéressés.

EN FOI DE QUOI, les Représentants soussignés signent le présent Accord dans le texte français, espagnol, portugais et anglais, au siège de l'Union Panaméricaine, à Washington, D. C., au nom de leurs Gouvernements et aux dates qui figurent au-dessous de leurs signatures.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Organización de los Estados Americanos, depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Estados Americanos el 15 de mayo de 1949.

Washington, D. C., 27 de octubre de 1958



William Sanders
Secretario del Consejo de la
Organización de los Estados Americanos





REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota N° 7-5-M /158

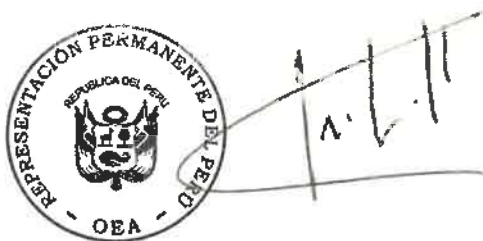
La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) saluda atentamente a la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD) de la OEA - Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) - y tiene el honor de expresar la decisión del Gobierno del Perú de invitar a una Misión de Observación Electoral (MOE) para el Proceso de Elecciones Generales, cuya primera vuelta ha sido convocada para el 12 de abril de 2026 y, en caso de una eventual segunda vuelta, para el 7 de junio de 2026.

Las Misiones de Observación Electoral constituyen una práctica democrática positiva que contribuye a que los procesos electorales sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios reflejen fielmente la voluntad del elector en las urnas por votación directa, tal como lo dispone el artículo 176° de la Constitución Política del Perú.

La presente invitación está motivada, además, por el prestigio y la probada experiencia que la OEA ha acumulado en esta materia en diversos países de la región, incluido el Perú.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprovecha la oportunidad para renovar a la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD) de la OEA - Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington D.C., 1 de agosto de 2025



A la Honorable
Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD)
Organización de los Estados Americanos
-Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO)-
Washington D.C.

OSG/198/2025

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) saluda atentamente y tiene el honor de dirigirse a la Misión Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) en respuesta a la Nota N 7-5-M / 158 con fecha del 1 de agosto de 2025 en la que invita a desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE) para el Proceso de Elecciones Generales, cuya primera vuelta ha sido convocada para el 12 de abril de 2026 y, en casi de una eventual segunda vuelta, para el 7 de junio de 2026.

Por medio de la presente confirmo que la OEA tendría el honor de desplegar una MOE para el proceso electoral del 2026. El despliegue de dicha Misión estará sujeto a la recepción de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

La OEA sigue comprometida con el fortalecimiento de los procesos electorales en las Américas, a través de sus esfuerzos de observación y cooperación técnica. En este contexto, será un placer para la OEA seguir trabajando con las autoridades electorales del Perú.

Para los preparativos de la MOE/OEA, por favor contactar a Gerardo de Icaza, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) vía gdeicaza@oas.org.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos aprovecha la oportunidad para reiterar a la Misión Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos el testimonio de su más alta y distinguida consideración.



Washington D.C., 5 de agosto de 2025



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CLAVIJO
CHIPOCO Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.01.2026 09:55:19 -05:00

46

Jesús María, 07 de Enero del 2026

OFICIO N° 000019-2026-SG/JNE

Señora
CARMEN ROSA MERCEDES ARIAS MORALES
Ministra
Directora de Organismos y Política Multilateral
Ministerio de Relaciones Exteriores
<https://stdciudadano.ree.gob.pe/mesapartesdigital>
Lima, Lima, Lima.-

ASUNTO: Atención a propuesta de Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el JNE, sobre el procedimiento de observación de las EG 2026

REFERENCIA: OF.RE (OPM) N° 3-0E/1956
Expediente Administrativo N.º 81455-20025 (18.DIC.2025)

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita que se dispongan las coordinaciones necesarias para revisar y consensuar la redacción final del "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú relativo al procedimiento de observación de las elecciones generales del 12 de abril de 2026 y una eventual segunda vuelta presidencial el 7 de junio de 2026".

Al respecto, el Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conforme con el aludido acuerdo, el cual permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función, con las garantías necesarias para el ejercicio de la observación electoral, en concordancia con las competencias del sistema electoral peruano.

En ese sentido, la suscripción del acuerdo resulta concordante con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, al contribuir al adecuado desarrollo del proceso electoral y a la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026, mediante la observación electoral internacional, en el marco del respeto a la soberanía nacional y al ordenamiento jurídico vigente.

Muy atentamente,

Firmado Digitalmente
Abg. YESSICA ELISA CLAVIJO CHIPOCO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Lima, 05 de Enero del 2026

INFORME N° 000002-2026-OGAJ/JNE

INFORME N° 00000 -2025-OGAJ/JNE

- A** : **Abg. YESSICA ELISA CLAVIJO CHIPOCO**
Secretaria General
- De** : **Mag. MIGUEL GERARDO BURSTEIN AUGUSTO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto** : Informe electoral sobre “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026”.
- Referencia** : a) **OF. RE (OP) N° 3-0-E/1956, de fecha 17 de diciembre de 2025**
b) **PROVEIDO N° 002215-2025-SG/JNE, de fecha 27 de diciembre de 2025**

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento **OF. RE (OP) N° 3-0-E/1956, de fecha 17 de diciembre de 2025**, la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones a fin de solicitar la opinión y eventual conformidad de la institución respecto de la propuesta de: “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026”, así como la procedencia sobre su suscripción y posterior ratificación.
- 1.2. Mediante **Proveído N° 002215-2025-SG/JNE, de fecha 27 de diciembre de 2025**, la Secretaria General se dirigió a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de remitir dicha documentación para la elaboración del informe pertinente.
- 1.3. Cabe mencionar que el referido Acuerdo tiene por finalidad establecer un marco jurídico que regule los privilegios, exenciones e inmunidades que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de los miembros de la Misión de Observación Electoral en el territorio de la República del Perú.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- 2.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- 2.4. Resolución N° 109-2025-JNE, Reglamento de Observación Electoral del Jurado Nacional de Elecciones.



III. ANÁLISIS

- 3.1. Nuestra democracia se fundamenta en la aceptación de que la persona humana y su dignidad son el inicio y el fin del Estado¹, por lo que su participación en la formación de la voluntad político-estatal es presupuesto indispensable para garantizar el máximo respeto a la totalidad de sus derechos constitucionales. Consustancial a tal cometido, es el reconocimiento de un gobierno representativo² y del principio de separación de poderes³, de mecanismos de democracia directa⁴, de organizaciones políticas⁵, del principio de alternancia en el poder y de tolerancia; así como de una serie de derechos fundamentales cuya vinculación directa con la consolidación y estabilidad de una sociedad democrática hace de ellos, a su vez, garantías institucionales de ésta. Entre éstos se encuentran los denominados derechos políticos, enumerados en el inciso 17 del artículo 2; y en los artículos 17 y 30 a 35 del texto constitucional.
- 3.2. En tal sentido el artículo 31 reconoce el derecho de participación política y el deber del Estado de garantizar la transparencia de los procesos electorales. Siendo que, en lo respectivo a las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones del JNE, entre ellas, velar por el cumplimiento de las normas concernientes a las organizaciones políticas, y demás referidas a materia electoral como es el caso de la fiscalización electoral y la observación, las cuales son compatibles y complementarias.
- 3.3. Por su parte el artículo 55 de nuestra Carta Magna establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. De igual forma, los artículos 56 y 57 regulan la aprobación, ratificación y ejecución de tratados internacionales ejecutivos, tal es el caso de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Cabe mencionar que se ha incluido como instrumento internacional la Carta Democrática Interamericana que establece el derecho que tienen los pueblos a la democracia; ambos documentos promueven la cooperación para la defensa de la democracia representativa.
- 3.4. En ese orden de ideas, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en su artículo I, señala que los principios consignados en la ella tienen por finalidad garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación política de los ciudadanos y la defensa del sistema democrático y sus instituciones. Asimismo, el artículo II, referido al Principio de lealtad constitucional y debido proceso, alude que el sistema electoral actúa con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y las leyes, así como en irrestricto respeto de los derechos fundamentales, de los principios que emanen del sistema de gobierno republicano, del orden democrático, de la voluntad popular expresada en las urnas y de las garantías del debido proceso o procedimiento.
- 3.5. Lo anterior debe interpretarse de conformidad con el **artículo 2 de la norma anteriormente mencionada, que dispone que el Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.**

¹ Constitución Política del Perú. Artículo 1.

² Constitución Política del Perú. Artículo 45

³ Constitución Política del Perú. Artículo 43

⁴ Constitución Política del Perú. Artículo 31

⁵ Constitución Política del Perú. Artículo 35.

- 3.6. En concreción con lo dispuesto por la Constitución y las leyes pertinentes, el artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado mediante Resolución N° 000108-2025-P/JNE, establece que el Pleno del JNE es la máxima autoridad jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones. Es un órgano de Alta Dirección colegiado, compuesto por cinco miembros elegidos de conformidad con la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica. Por su parte el artículo 12 de dicha norma establece que las funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son las siguientes: h) Emitir los reglamentos y disposiciones normativas que regulen los procesos electorales en lo que corresponde a su competencia.
- 3.7. En ese contexto, el día 11 de marzo de 2025 se publicó el Reglamento de Observación Electoral, mediante la Resolución N.º 0109-2025-JNE, cuyo objeto es regular el procedimiento para la acreditación de organizaciones que solicitan realizar actividades de observación electoral con motivo de los procesos electorales, así como regular la actuación de los observadores electorales que integren las misiones, delegaciones o grupos de dichas organizaciones.
- 3.8. En efecto, los artículos del 14 al 16 señalan que se puede realizar observación electoral en procesos electorales nacionales y subnacionales las organizaciones internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales con domicilio en el extranjero. Por su parte entre las Garantías para la observación electoral consignadas en el artículo 7 de la mencionada norma, al referirse a las garantías para el desarrollo de las actividades de observación electoral, reconoce las siguientes:
- a. Libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar.
 - b. Libertad de circulación en el territorio nacional para los miembros de la misión, delegación o grupo de observación.
 - c. Libertad de expresión.
 - d. No interferencia en la selección o número de los miembros de la misión, grupo o delegación, salvo por impedimentos previstos en la ley.
 - e. No interferencia en las actividades de observación electoral, por parte de autoridades gubernamentales o electorales, salvo que se incurra en conductas no permitidas.
 - f. Acceso a documentos públicos antes, durante y después del proceso electoral.
 - g. Las demás que consten en Tratados y Convenios Internacionales vigentes en el Perú.
- 3.9. Conforme lo anteriormente expuesto podemos indicar que el contenido del Acuerdo se circunscribe a materias compatibles con la Constitución Política, en tanto:
- No implica cesión de soberanía
 - No afecta derechos fundamentales
 - Los privilegios previstos son de carácter funcional y limitado, vinculados estrictamente al ejercicio de sus funciones
 - Los beneficios previstos en el Acuerdo no constituyen prerrogativas personales sino garantías funcionales, orientadas a preservar la independencia, imparcialidad y seguridad jurídica de la misión
- 3.10. La suscripción de este tipo de instrumentos resulta compatible con el artículo 55 de la Constitución, así como con los artículos de la Ley Orgánica del JNE anteriormente mencionados, en tanto fortalece la institucionalidad democrática y la cooperación internacional en materia electoral.



- 3.11. Finalmente, el Acuerdo respeta el marco normativo interno y los compromisos internacionales orientados a garantizar la transparencia, neutralidad y observación internacional de los procesos electorales, resultando jurídicamente razonable que se otorguen privilegios e inmunidades funcionales a los integrantes de las misiones de observación.

IV CONCLUSIONES

- 4.1. La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) considera que es jurídicamente **viable** la aprobación del “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026”,

Es todo cuanto tengo que informar

Atentamente,

MBA/eru

CC: ESTELA MARINA DEL PILAR LOPEZ BURGA - Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales

Lima, 29 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000038-2025-OGCRI/JNE
INFORME N° 000038-2025-OGCRI/JNE

A : **YESSICA CLAVIJO CHIPOCO**
Secretaria General

DE : **JOSE ALFREDO PEREZ DUHARTE**
Director de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales

ASUNTO : Informe sobre el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores para las EG 2026 y su posible segunda vuelta

REFERENCIA : OF. RE (OPM) N° 3-0-E/1957 del 17.12.2025

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 09 de marzo del 2021, la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República del Perú, suscribieron el Acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores para las EG 2021.
- 1.2. Mediante OF. RE (OPM) N° 3-0-E/1957, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Secretaría General del JNE, la opinión y eventual conformidad sobre la propuesta de “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos - OEA y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores para las EG 2026 y su posible segunda vuelta”.

II.- ANALISIS

- 2.1 Conforme a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores este informe contará con a) el análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias del JNE, b) el análisis del impacto legal en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley; y, c) el análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de su institución.
 - a. **Del Acuerdo entre la OEA y el Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores electorales para las EG2026**
- 2.2 El presente acuerdo regula los privilegios e inmunidades de la Misión de Observación Electoral de la OEA en el Perú en el marco de las Elecciones Generales 2026 a desarrollarse el 12 de abril y, posiblemente, para la segunda vuelta programada para el 7 de junio.
- 2.3 En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de sus competencias, tiene funciones específicas que se vinculan directamente con las disposiciones del Acuerdo.



- 2.4 Siendo así, el artículo 6 del Capítulo II del Acuerdo señala que serán miembros del grupo de observadores de la OEA aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el JNE. En ese sentido, el JNE es competente de la acreditación de los observadores conforme a su reglamento de observación electoral aprobado por Resolución N° 0109-2025-JNE, el cual garantiza la participación oficial en el proceso electoral.
- 2.5 Por otro lado, de acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado por Resolución N° 000108-2025-P/JNE, el JNE se encarga de velar por la transparencia y legalidad de los procesos electorales. A ello, la presencia de observadores internacionales acreditados contribuye directamente a este mandato institucional, así como a la coordinación con organismos internacionales, situación que se refuerza al prever la cooperación con la Secretaría General de la OEA y con las autoridades peruanas para facilitar la labor de los observadores.
- 2.6 Del mismo modo, el artículo 11 del Acuerdo señala que los observadores deberán respetar las leyes peruanas, situación de la cual es responsable el JNE como autoridad rectora del sistema electoral de supervisar que las misiones de observación cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco de los procesos electorales.
- 2.7 Aunado a ello, el artículo 14 del Capítulo V del Acuerdo establece que el JNE proveerá una identificación a los observadores, disposición que se vincula con las competencias del JNE de organizar y supervisar la participación de actores electorales otorgándoles las respectivas credenciales que contarán con la identificación respectiva.

b. Del análisis del impacto legal en la normativa nacional

- 2.8 De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo, este se sustenta en la Carta de la OEA de 1954, el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la OEA de 1960; y, el Acuerdo SG/OEA-Gobierno del Perú sobre la Oficina de la Unión Panamericana de 1964.
- 2.9 Dicho ello, las disposiciones sobre inmunidades, exenciones tributarias y facilidades migratorias ya cuentan con base jurídica internacional vigente y reconocida en el ordenamiento jurídico peruano; por lo que, no se requiere la adopción de medidas legislativas adicionales, ni modificación o derogación de normas con rango de ley en tanto las exenciones tributarias y aduaneras están previstas en tratados internacionales ratificados. Así, el otorgamiento de visas y el reconocimiento de documentos oficiales de viaje se enmarca en las competencias administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones y/u otros organismos competentes.
- 2.10 Por lo tanto, el presente Acuerdo es jurídicamente viable ya que la implementación necesaria a ser realizada contempla procedimientos administrativos y coordinaciones interinstitucionales, sin necesidad de reformas legales.

c. De la conveniencia del Acuerdo

- 2.11 De la revisión del Acuerdo y bajo la óptica del JNE, este documento refuerza la transparencia y legitimidad del proceso electoral al contar con observación internacional imparcial que incrementa la confianza ciudadana en los resultados de las elecciones, lo cual se alinea a la misión institucional de garantizar elecciones libres y justas.
- 2.12 Asimismo, se otorga independencia a los observadores, permitiendo que sus informes sean percibidos como objetivos y confiables, lo cual genera respaldo adicional a las resoluciones del JNE.



- 2.13 Además, no genera costos significativos adicionales para el JNE, más allá de la emisión de acreditaciones y la coordinación logística, lo cual es manejable dentro de sus competencias y previsiones institucionales.
- 2.14 Finalmente, se fortalece la imagen internacional del Perú como país comprometido con la democracia y el multilateralismo al consolidar la cooperación con la OEA y fortalecer la política exterior peruana en materia de gobernanza democrática, reforzando la capacidad técnica del JNE y el prestigio regional en materia electoral.

III.- CONCLUSIONES

- 3.1 El Acuerdo refuerza las competencias previstas en el ROF del JNE, en materia de acreditación de observadores internacionales, coordinación interinstitucional y transparencia electoral; por lo que, se articula directamente con las funciones institucionales y fortalece el rol garante de la legalidad y legitimidad de los procesos electorales en el Perú.
- 3.2 El Acuerdo se sustenta en compromisos internacionales ya ratificados por el Perú; por lo que, no requiere nuevas medidas legislativas ni modificación o derogación de normas con rango de ley.
- 3.3 El Acuerdo es altamente conveniente al reforzar el rol institucional del JNE al contribuir a la confianza ciudadana e internacional en los resultados.

IV. RECOMENDACIÓN

Esta Oficina recomienda la suscripción y ratificación del presente Acuerdo como un instrumento que fortalece la democracia peruana y la autoridad del JNE; por lo que, se sugiere el traslado del presente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines que estime conveniente, en el marco de sus competencias.

Atentamente,
JPD/elb

Firmado Digitalmente
JOSE ALFREDO PEREZ DUHARTE
Director
Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales

CC: Gerencia General
Presidencia

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/03/26 10:41 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

MEMORÁNDUM N° DGM002112026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Asunto : Solicitud de inicio de proceso de perfeccionamiento interno del «Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una Posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de Junio de 2026»

Referencia : OPM000572026

Como es de conocimiento, el 14 de enero pasado se suscribió el *Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026*, instrumento internacional con naturaleza de tratado, cuyo objeto es otorgar y regular los privilegios e inmunidades aplicables a los miembros de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que será desplegada en el marco de las Elecciones Generales de 2026.

2. En ese contexto, se solicita a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del referido tratado. Para tal efecto, se adjuntan las opiniones técnicas emitidas por las instancias competentes, conforme se detalla a continuación.

Opinión favorable del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

3. El Jurado Nacional de Elecciones, a través del Oficio N.° 000019-2026-SG/JNE de fecha 7 de enero de 2026, que adjuntó el Informe N° 000038-2025-OGCRI/JNE del 29 de diciembre de 2025 y el Informe N° 000002-2026-OGAJ/JNE del 5 de enero de 2026, expresó su opinión favorable respecto del referido Acuerdo, al considerar que este permitirá a los observadores internacionales cumplir adecuadamente su función, brindándoles las garantías necesarias para el ejercicio de la observación electoral, en concordancia con las competencias del sistema electoral peruano. Asimismo, estima que la celebración del Acuerdo es coherente con los principios de transparencia, legalidad y fortalecimiento de la democracia, en tanto contribuye al adecuado desarrollo del proceso electoral y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en los resultados de las Elecciones Generales 2026, en el marco del respeto a la soberanía nacional y al ordenamiento jurídico vigente.

4. Como se observa en el Informe N° 000038-2025-OGCRI/JNE del 29 de diciembre de 2025, respaldado por el Informe N° 000002-2026-OGAJ/JNE del 5 de enero de 2026, el JNE estructuró su opinión abordando los tres (3) niveles de análisis exigidos en la etapa de perfeccionamiento interno: (i) análisis del proyecto de tratado, en particular de aquellas disposiciones que guarden relación con las competencias de la institución; (ii) análisis del impacto legal del tratado en la normativa nacional, señalando expresamente si su implementación o ejecución requerirá, o no, la adopción de medidas legislativas, o si sus disposiciones demandan la dación, modificación o derogación de normas con rango de ley; y, (iii) análisis de la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, identificando las ventajas y beneficios que reportaría al Perú su suscripción y posterior ratificación, desde la perspectiva de la institución.

5. Con relación al análisis del tratado y en particular de aquellas disposiciones que guardan relación con las competencias de la institución, el Jurado Nacional de Elecciones indicó que posee funciones que se vinculan directamente con el cumplimiento de diferentes disposiciones del Acuerdo. En ese sentido, hizo referencia al artículo 6°, relativo a la designación y acreditación de los observadores ante el JNE, indicando que esta entidad es competente para la acreditación de los observadores conforme a la normativa interna aplicable. Asimismo, respecto del artículo 11°, que establece la obligación de los observadores de respetar las leyes y reglamentos vigentes en la República del Perú, el JNE indicó que, en su calidad de autoridad rectora del sistema electoral, le corresponde supervisar que las misiones de observación cumplan con las normas y procedimientos establecidos en el marco de los procesos electorales. Adicionalmente, en relación con el artículo 14°, el JNE precisó que será la entidad encargada de proveer una identificación a los observadores, en ejercicio de su competencia para organizar y supervisar la participación de los actores electorales, otorgándoles las credenciales correspondientes con la identificación respectiva¹.

6. En lo que respecta al impacto legal del Acuerdo en la normativa nacional, el JNE señaló que este se sustenta en instrumentos internacionales vigentes —como la Carta de la OEA, el *Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades* y el *Acuerdo con el Gobierno del Perú sobre la Oficina de la Unión Panamericana*— que ya forman parte del ordenamiento jurídico peruano. En ese marco, las disposiciones relativas a inmunidades, exenciones tributarias y facilidades migratorias cuentan con base jurídica suficiente, por lo que no se requiere la adopción de medidas legislativas adicionales ni la modificación de normas con rango de ley. La implementación del Acuerdo se realizará mediante procedimientos administrativos y coordinaciones interinstitucionales, lo que permite concluir que el instrumento es jurídicamente viable.

7. Finalmente, en cuanto a la conveniencia del tratado para los intereses nacionales, el JNE consideró que el Acuerdo resulta beneficioso en la medida en que fortalece la transparencia, legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una observación internacional imparcial, en consonancia con su misión de garantizar elecciones libres y justas. La independencia reconocida a los observadores contribuye a que sus informes sean percibidos como objetivos y confiables, lo que otorga un respaldo adicional a las resoluciones del JNE. Asimismo, señaló que el Acuerdo no genera costos significativos adicionales para la institución, toda vez que las acciones requeridas se circunscriben a acreditaciones y coordinaciones logísticas que se encuentran dentro de sus competencias. Finalmente, destacó que el Acuerdo refuerza la imagen internacional del Perú como un país comprometido con la democracia y el multilateralismo, fortaleciendo la cooperación con la OEA, la política exterior en materia de gobernanza democrática y el prestigio regional del sistema electoral peruano.

Opinión favorable de la Dirección de Privilegios e Inmunidades (PRI)

8. La Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió su opinión favorable, indicando que el tratado se encuentra debidamente sustentado en el marco jurídico internacional vigente aplicable a la OEA y a su personal en el territorio nacional (PRI013592025). Asimismo, señaló que las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II, III y IV reproducen cláusulas ya previstas en el *Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA* y en el *Acuerdo de Sede*, particularmente en lo referido al ejercicio de dichos privilegios e inmunidades, la cooperación con las autoridades nacionales y el respeto del ordenamiento jurídico interno. Posteriormente, otorgó su conformidad mediante el memorándum PRI000312026, del 9 de enero pasado.

9. En ese marco, la Dirección de Privilegios e Inmunidades abordó diferentes disposiciones del Acuerdo, sobre los cuales hizo énfasis en su cumplimiento de conformidad con sus funciones asignadas en materia de reconocimiento y supervisión de privilegios e inmunidades, en consonancia con los instrumentos internacionales vigentes. En particular, se pronunció sobre los siguientes artículos:

- **Artículo 1°:** Privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA
- **Artículos 2° a 4°:** Inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad
- **Artículo 5°:** Exenciones tributarias, aduaneras y régimen de divisas
- **Artículos 7° y 8°:** Privilegios e inmunidades aplicables
- **Artículos 10° y 11°:** Cooperación con las autoridades
- **Artículo 13°:** Carácter de los privilegios e inmunidades

10. Adicionalmente, con posterioridad a la suscripción del Acuerdo y a recomendación de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional (DGT000292026), la Dirección de Privilegios e Inmunidades emitió una opinión complementaria referida al artículo 9° del Acuerdo, relativo al establecimiento y operación de un sistema de radiocomunicaciones autónomo destinado a asegurar un enlace permanente entre los observadores, los vehículos utilizados por la Misión y las oficinas y sedes regionales, entre otros (PRI001172026).

11. Al respecto, dicha Dirección señaló que la referida disposición se traduce, en la práctica, en la autorización para el uso de sistemas propios de radiocomunicaciones y el internamiento temporal de equipos de telecomunicaciones por parte de la MOE de la OEA, facilidades que han sido gestionadas por PRI de manera reiterada en anteriores misiones de observación electoral y eventos internacionales, conforme a los mecanismos previstos en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 020-2007-MTC, y mediante las coordinaciones interinstitucionales correspondientes, en particular con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

12. Por su lado, esta Dirección General emitió opinión favorable al considerar que el Acuerdo establece el marco jurídico indispensable para garantizar la independencia, seguridad y adecuado desempeño de la Misión de Observación Electoral de la OEA, mediante el reconocimiento de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones, tales como la inmunidad de jurisdicción por actos realizados en el marco de la Misión, la inviolabilidad de locales, archivos y documentos, facilidades de comunicación y desplazamiento, y exenciones tributarias y aduaneras estrictamente vinculadas a su labor oficial, todo ello conforme a la Carta de la OEA, los Acuerdos vigentes y los principios del derecho internacional, con salvaguardas para prevenir abusos y asegurar el respeto del ordenamiento jurídico nacional (DGM000362026). Asimismo, el despliegue de la MOE contribuirá a fortalecer la legitimidad y credibilidad del proceso electoral mediante una evaluación técnica, independiente e imparcial conforme a estándares interamericanos, reforzando la confianza ciudadana e internacional en la transparencia del proceso, permitiendo identificar oportunidades de mejora institucional y reafirmando el compromiso del Perú con los principios democráticos, el Estado de derecho, la Carta Democrática Interamericana y la política exterior nacional en materia de gobernanza democrática.

13. Respecto al artículo 15º del Acuerdo, que reconoce el documento de viaje de la Secretaría General de la OEA y dispone el otorgamiento de visas de cortesía a los observadores, esta Dirección General señala que coordinará su cumplimiento con la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares (DGC). Esta última, a través de la Dirección de Trámites Consulares, gestionará lo pertinente ante las oficinas consulares e instancias correspondientes. Al respecto, dicha Dirección General indicó que el reconocimiento del documento oficial de viaje expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y vigente, así como el otorgamiento de una visa exenta del pago de la tasa consular, orientada a facilitar el ingreso y la permanencia de los observadores durante el desarrollo de sus actividades oficiales, resultan jurídicamente viables, en tanto se ajustan al marco normativo migratorio vigente y a la naturaleza de la función de representación que ejercen (DGC001752026).

Opinión favorable de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

14. Por otro lado, esa Dirección General emitió su opinión en la etapa de suscripción, señalando que el acuerdo posee naturaleza jurídica de tratado conforme al derecho internacional. Asimismo, puso en consideración de esta Dirección General —y en la medida que la negociación lo permitiera— algunas sugerencias y ajustes de redacción aplicables al proceso de suscripción, así como otras relacionadas a la etapa de perfeccionamiento interno (DGT000292026). No obstante ello, esa Dirección General otorgó su conformidad a la suscripción del instrumento (DGT000312026).

15. Cabe precisar que las recomendaciones formuladas para la etapa de perfeccionamiento fueron atendidas en su integridad, y que la absolución correspondiente se encuentra incorporada en las opiniones desarrolladas en el presente memorándum. Asimismo, respecto de las cláusulas o disposiciones finales del tratado —relativas, entre otros aspectos, a la solución de controversias, la vigencia y la entrada en vigor—, no se han emitido pronunciamientos específicos por parte de las instancias antes mencionadas, en la medida en que dichas materias son de competencia de esa Dirección Geeral.

16. Finalmente, considerando la proximidad del despliegue de los miembros de la Misión de Observación Electoral de la OEA, y la consecuente necesidad de que el Acuerdo se encuentre en vigor oportunamente, se agradecerá en la medida de lo posible, se sirva priorizar el perfeccionamiento interno del referido tratado, cuyo ejemplar original obra en registro de esa Dirección General.

1. Con relación con el artículo 14º del Acuerdo, debe tenerse presente que la DGC formuló una salvedad respecto de la referencia al “documento de identidad” que sería otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de precisar su naturaleza jurídica. En ese sentido, se planteó la necesidad de aclarar si el JNE cuenta con competencia para emitir un documento de identidad o si se trata, más bien, de un

documento de identificación entendido como una acreditación funcional, destinada exclusivamente a facilitar la identificación del observador en el ejercicio de sus actividades oficiales, y no como un documento de identidad en sentido jurídico. Al respecto, el JNE precisó, en el punto 2.7 del Informe N.º 000038-2025-OGCRI/JNE, que se trata de una identificación vinculada a las credenciales que dicha entidad otorga con fines de observación electoral, lo cual ha sido igualmente recogido en el artículo 25 del Reglamento de Observación Electoral, aprobado mediante Resolución N.º 0109-2025-JNE. En ese marco, y aunado a las coordinaciones efectuadas con el JNE sobre este extremo, el punto se considera debidamente aclarado.

Lima, 4 de Febrero del 2026

M V C G P 4 2 7 8



Luis Felipe Ugarelli Basurto
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

C.C: GAB,GAC,DGC,PRO,OPM,DGM,PRI,DSL,REA,DGT,DAH,DELEPERU_OEA
LEOB

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/03/26 10:41 AM

Anexos

Acuerdo SGOEA - Perú - MOE EG 2026 suscrito.pdf
DGC001752026 21.01.2026 - OPINIÓN ARTICULO 15.pdf
DGM000362026 09.01.2026 - ELEVA PROPUESTA DE SUSCRIPCION.pdf
DGM000362026 09.01.2026 - OPINION DGM - ELEVA PROPUESTA DE SUSCRIPCION.pdf
DGT000292026 08.01.2026 - OPINION.pdf
DGT000312026 09.01.2026 - CONFORMIDAD.pdf
HT (GAB) N.º 2268 15.12.2025 - ANUNCIA VISITA OFICIAL SG OEA Y SE PREVÉ FIRMA DE ACUERDO.pdf
OFICIO N° 000019-2026-SG-JNE 07.01.2026 - JNE OPINION Y CONFORMIDAD.pdf
PRI000312026 09.01.2026 - CONFORMIDAD.pdf
PRI001172026 28.1.2025 - OPINION ARTICULO 9.pdf
PRI013592025 29.12.2025 - OPINION.pdf
PROYECTO DE ACUERDO PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PERU OEA 2026 versión final (2).docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (05/02/2026 07:27:45)
Derivado a Gianinna Astolfi Repetto
Estimada Gianina pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (05/02/2026 07:28:17)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

Proveido de Giulliana Reggiardo Palacios (05/02/2026 07:38:30)
Derivado a Eder João Rojas Salinas

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (05/02/2026 09:25:17)
Derivado a Jesús Philip Ponce Light, Claudia Patricia Tirado Pérez

Proveido de Diana Alejandra Che-Piú Galdos (05/02/2026 09:56:55)
Derivado a Tatiana Margot Mego Merino
Estimada Tatiana, para conocimiento y fines de PRI.

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (05/02/2026 13:56:13)
Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena, Génesis Jesús Gonzáles Elías

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Olivares Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/02/26 04:52 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

LEOB 2151

LEOB 2151 **MEMORÁNDUM N° DGC001752026**

A : Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

De : Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

Asunto : SOLICITA OPINIÓN Y EVENTUAL CONFORMIDAD - ACUERDO ENTRE LA SG OEA Y EL PERÚ RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 12 DE ABRIL DE 2026 Y UNA POSIBLE SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL EL 7 DE JUNIO DE 2026

Referencia : DGM001002026

LEOB 2151

En respuesta a su mensaje de la referencia, la Dirección de Trámites Consulares de esta Dirección General ha elaborado la siguiente opinión:

Mediante memorándum de la referencia, esa Dirección General señala que, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional, y en el marco de la etapa de perfeccionamiento interno del tratado de la referencia, correspondería contar con la opinión favorable de esta dependencia respecto al artículo 15°, referido al otorgamiento de visas de cortesía, a efectos que dicho acuerdo pueda ser ratificado y entre en vigor oportunamente.

I. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁMITES CONSULARES

De acuerdo con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), aprobado por la Resolución Ministerial N.° 0516/RE, del 4 de agosto de 2025, es función específica de la Dirección de Trámites Consulares «coordinar, dirigir y evaluar la gestión de calidades migratorias, y la autorización de visas correspondientes, así como emitir opinión a efectos de definir los aspectos relacionados con las materias de su competencia» (artículo 203 del Texto Integrado del ROF del MRE).

II. ALCANCES DEL PROYECTO DE ACUERDO Y NATURALEZA DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

II.1. El citado proyecto de acuerdo establece la conformación de un grupo de observadores de la Organización de los Estados Americanos (OEA) (en adelante los "Observadores") para realizar una misión de observación electoral en el Perú con motivo de las próximas elecciones generales y su eventual segunda vuelta.

II.2. Dicha misión estaría conformada por funcionarios de la referida Secretaría General, así como por personal contratado por la misma, ambos con la finalidad de desarrollar la observación electoral internacional (en adelante "la actividad"), consistentes en el seguimiento, análisis y evaluación del desarrollo del proceso electoral, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad y no intervención

II.3. Asimismo, el artículo 6 del Capítulo II refiere que serán miembros del Grupo y considerados como Observadores aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

II.4. Por su parte, el artículo 15 del Capítulo VI establece el reconocimiento del documento oficial de viaje expedido por la Secretaría General de la OEA como documento de viaje válido y suficiente, así como el otorgamiento de una visa de cortesía a los Observadores que ingresen al país y permanezcan en el territorio

LEOB 2151

LEOB 2151

nacional hasta el término de sus actividades.

III. MARCO NORMATIVO MIGRATORIO APLICABLE

III.1. Al respecto, corresponde precisar que, conforme al artículo 27 y 28 del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones y los artículos 53, 54, 55, 99 y 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017- IN, la visa constituye la autorización de una determinada calidad migratoria, y acredita que la persona extranjera reúne los requisitos de admisión al territorio o nacional por un plazo de permanencia y actividad determinada. Dicha visa es extendida en el pasaporte extranjero vigente y válido, u otro documento de viaje análogo.

III.2. Asimismo, los artículos 14 y 18 del referido Decreto Legislativo, así como el artículo 24 inciso c) de su Reglamento, reconocen como documento de viaje aquel que sea emitido por las autoridades competentes de un estado u Organismo Internacional, así como aquellos dispuestos en instrumentos internacionales de los que el Perú sea parte.

III.3. En atención a la naturaleza de la actividad a desarrollar de los Observadores, así como al carácter temporal de la permanencia y a la función de representación que ejercen los Observadores en nombre de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, corresponde efectuar una evaluación de la calidad migratoria aplicable, a efectos de determinar su compatibilidad con el marco normativo vigente y con las disposiciones contenidas en el proyecto de acuerdo materia de análisis.

III.4. Además, teniendo en cuenta que las actividades descritas no revisten carácter lucrativo ni implican el desarrollo de actividades remuneradas en el país, sino circunscritas al cumplimiento de una función oficial y temporal de representación de un organismo internacional, la actividad y el perfil de resultan compatible con la calidad migratoria oficial, la cual, conforme a la normativa aplicable, se encuentra exenta del pago de la tasa consular.

IV. CONCLUSIÓN

En consecuencia, desde el ámbito de competencia de esta Dirección, se considera que el reconocimiento del documento oficial de viaje expedido por la Secretaría General de la OEA como documento de viaje válido y vigente, así como el otorgamiento de una visa exenta del pago de la tasa consular, orientada a facilitar el ingreso y la permanencia de los Observadores durante el desarrollo de sus actividades oficiales, resultan jurídicamente viables, en tanto se ajustan al marco normativo migratorio vigente y a la naturaleza de la función de representación que ejercen.

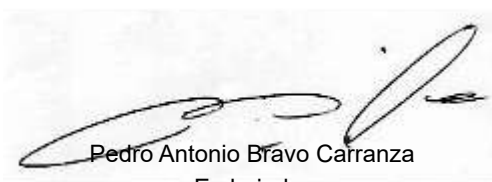
V. RECOMENDACIÓN

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde formular una salvedad respecto del artículo 14 del acuerdo, referido al "documento de identidad" que sería otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de precisar su naturaleza jurídica. Al respecto, resulta pertinente determinar si dicha entidad cuenta con competencia para emitir un documento de identidad o si se trata de un documento de identificación, el cual debe ser entendido como una acreditación funcional, destinada exclusivamente a facilitar la identificación del Observador en el ejercicio de sus actividades oficiales, y no como un documento de identidad en sentido jurídico.

Ello, en tanto que la persona extranjera que ostenta una calidad migratoria temporal se identifica, para efectos migratorios, mediante su documento de viaje reconocido, sin que una credencial institucional pueda sustituir ni equipararse a dicho documento.

Lima, 21 de Enero del 2026

LEOB 2 1 5 1



Pedro Antonio Bravo Carranza
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y
Asuntos Consulares

L E O B 2 1 5 1

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Olivares Bueno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/02/26 04:52 PM

Anexos**Proveidos**

Proveido de María Carolina Carranza Núñez (21/01/2026 16:36:49)
Derivado a Francis Natalie Chávez Aco

Proveido de Adriana Lorena Díaz Rosas (21/01/2026 16:43:32)
Derivado a Eder João Rojas Salinas

Proveido de Luis Gonzalo Cieza Palo (21/01/2026 16:58:16)
Derivado a Luis Enrique Olivares Bueno, Javier Llopis Puente
Dr. Olivares, en atención al pto. V Recomendación, pf. coordinar y solicitar precisión jurídica al JNE

Proveido de Tatiana Margot Mego Merino (21/01/2026 17:03:26)
Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena

Proveido de Fiorella Nalvarte (21/01/2026 19:02:59)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva, Pablo César Rosales Zamora
Estimados funcionarios pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Emilio Paliza Ortega (22/01/2026 08:43:23)
Derivado a Carla Del Castillo Ramirez
Estimada Carla, Para su conocimiento.

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/03/26 10:36 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
URGENTE**

M V C G P MEMORÁNDUM N° PRI013592025

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL

De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026

Referencia : Memorándum N° OPM020892025

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante el Memorándum de la referencia, se solicitó a esta Dirección emitir opinión sobre el proyecto de *“Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una posible Segunda Vuelta Presidencial el 7 de junio de 2026”* (en adelante, el proyecto de Acuerdo).

2.- En el referido Memorándum, esa Dirección señala que la suscripción del mencionado acuerdo resulta necesaria en tanto establece el marco jurídico aplicable al despliegue de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), al reconocer al Grupo de Observadores y a sus integrantes los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones, tales como la inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el marco de la Misión, la inviolabilidad de locales, archivos y documentos, entre otros, todo ello con sujeción al marco jurídico vigente para el Estado peruano en su relación con la OEA.

3.- A manera de referencia, el Estado peruano ha celebrado con anterioridad acuerdos con la OEA relativos a los privilegios e inmunidades de misiones de observación electoral, con ocasión de los siguientes procesos electorales:

- Elecciones Generales de 2011;
- Elecciones Congresales Extraordinarias de 2020;
- Elecciones Generales de 2021; y
- Elecciones Regionales y Municipales de 2022.

II. ANÁLISIS

4.- En tal sentido, esta Dirección, en virtud de las competencias establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (ROF-MRE), aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 0516-2025-RE, realiza a continuación comentarios de carácter técnico sobre las disposiciones del proyecto de Acuerdo vinculadas al reconocimiento de privilegios e inmunidades, en el marco del ordenamiento jurídico vigente:

A.- Capítulo I: Privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA – Artículo 1

5.- El artículo 1 del proyecto de Acuerdo establece que los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 en la República del Perú, incluida una posible segunda vuelta, serán aquellos que han sido otorgados a la OEA, a sus órganos, así

como al personal y bienes de los mismos, conforme a los instrumentos internacionales vigentes aplicables a dicha Organización, los cuales se indica, son los siguientes:

- *La Carta de la Organización de los Estados Americanos* (IX Conferencia Interamericana), aprobada por Resolución Legislativa N.º 11830, de fecha 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación con reserva fue depositado el 12 de febrero de 1954, en particular lo dispuesto en sus artículos 133, 134, 135 y 136 (Carta de la OEA);
- El *Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la Organización de los Estados Americanos*, Acuerdo multilateral aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 13466, de fecha 10 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960 (Acuerdo sobre privilegios e inmidades de la OEA); y
- El *Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú*, suscrito el 7 de diciembre de 1964, aprobado mediante Resolución Suprema N.º 25, de fecha 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965 (Acuerdo de Sede de la OEA).

6.- En ese sentido, el artículo 1 del proyecto de Acuerdo delimita expresamente su alcance mediante la remisión a los instrumentos internacionales antes citados, circunscribiendo el régimen aplicable al Grupo de Observadores de la OEA al marco jurídico ya vigente para el Estado peruano.

B.- Artículos 2 a 4: Inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad

7.- Los artículos 2 a 4 del proyecto de Acuerdo contienen disposiciones relativas a la inmunidad de jurisdicción de los bienes y haberes, así como a la inviolabilidad de los locales, archivos y documentos, estableciendo que estos no podrán ser objeto de medidas de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo, salvo en los supuestos expresamente previstos, a fin de garantizar el adecuado desempeño de las funciones oficiales de la Organización.

8.- Al respecto, dichas disposiciones reproducen el contenido normativo esencial previsto en los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo sobre privilegios e inmidades de la OEA, aplicables a la Organización de los Estados Americanos, a sus bienes y haberes, así como a sus locales, archivos y documentos.

9.- En ese contexto, esta Dirección tiene como función coordinar con las entidades públicas competentes el reconocimiento, respeto y adecuada aplicación de las inmidades e inviolabilidades que el Estado peruano reconoce, en virtud de los instrumentos internacionales vigentes, a la OEA, así como a sus bienes, haberes, locales, archivos y documentos (*artículo 234, literales a) y c) del ROF-MRE*).

C.- Artículo 5: Exenciones tributarias, aduaneras y régimen de divisas

10.- El artículo 5 del proyecto de Acuerdo regula el régimen de exenciones tributarias y aduaneras, así como las facilidades en materia de divisas, respecto de bienes, artículos y publicaciones destinados al uso oficial.

11.- Al respecto, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del sistema tributario nacional, se observa que las exenciones y facilidades previstas en el citado artículo guardan correspondencia con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades de la OEA, en materia de exenciones de impuestos internos y franquicias aduaneras.

12.- En el plano del ordenamiento jurídico nacional, el régimen aplicable en materia de exenciones tributarias y aduaneras a favor de los organismos internacionales acreditados en el país se encuentra previsto en la normativa interna vigente, la cual desarrolla los beneficios reconocidos en los convenios internacionales suscritos por el Estado peruano, comprendiendo, entre otros, los siguientes dispositivos:

- **Decreto Legislativo N.º 783**, que establece el régimen de inafectación y exoneración tributaria aplicable a las organizaciones y organismos internacionales, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes.
- **Decreto Supremo N.º 037-94-EF**, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 783, desarrollando los alcances, condiciones y procedimientos para la aplicación de los beneficios tributarios reconocidos a los organismos internacionales.
- **Ley N.º 26632**, que regula la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) a favor de misiones diplomáticas, consulares y organismos

internacionales, en los términos y condiciones establecidos en su normativa reglamentaria.

- **Decreto Supremo N.º 112-98-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 26632, precisando los procedimientos administrativos para la devolución del IGV y del Impuesto de Promoción Municipal.
- **Ley N.º 26983**, que dispone la devolución del IGV y del IPM a favor de los organismos internacionales acreditados en el país.
- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, en cuanto reconoce los supuestos de exoneración y devolución de tributos municipales aplicables a organismos internacionales conforme al marco legal vigente.

13.- En ese contexto, esta Dirección tiene como función coordinar con las entidades públicas competentes el reconocimiento y la tramitación de los privilegios y facilidades previstas, conforme a los instrumentos internacionales y a la normativa interna vigente (*artículo 234, literales a), c) y j) del ROF-MRE*).

D.- Capítulo II: De los privilegios e inmunidades aplicables - Artículos 7 y 8

14.- El Capítulo II del proyecto de Acuerdo regula el otorgamiento de privilegios e inmunidades a los miembros del Grupo de Observadores de la OEA, en el marco del desempeño de sus funciones en el territorio de la República del Perú.

15.- Al respecto, corresponde señalar que las previsiones contenidas en el artículo 7 del proyecto de Acuerdo se corresponden con el régimen de privilegios e inmunidades de carácter funcional reconocido en los instrumentos internacionales vigentes aplicables al personal de la OEA, en particular:

- *Inmunidad contra todo procedimiento administrativo y judicial* respecto de los actos ejecutados y expresiones emitidas en el ejercicio de funciones oficiales, prevista en el artículo 10, literal a), del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, así como en el artículo 16 del Acuerdo de Sede;
- *Inviolabilidad de papeles, correspondencia y documentos*, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, literal a), del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, en concordancia con el artículo 16 del Acuerdo de Sede;
- *Facilidades de comunicación, incluyendo el empleo de mensajeros y valijas selladas*, reconocidas en el marco del artículo 10 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA;
- *Facilidades de desplazamiento y circulación, así como las exenciones respecto de restricciones de inmigración*, registro de extranjeros y servicio de carácter nacional, previstas en el artículo 10, literales c) y d), del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, y en el artículo 17, literales a) y b), del Acuerdo de Sede de la OEA;
- *Franquicias respecto del equipaje personal*, previstas en el artículo 10, literal g), del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, así como en el artículo 17, literal c), del Acuerdo de Sede.

16.- Por su parte, el artículo 8 del proyecto de Acuerdo delimita el ámbito de aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 7 respecto del personal local de nacionalidad peruana, manteniendo únicamente la inmunidad funcional por los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones, criterio que resulta concordante con la diferenciación por nacionalidad prevista en el artículo 17 del Acuerdo de Sede de la OEA.

17.- En ese contexto, esta Dirección tiene como función coordinar con las entidades públicas competentes el reconocimiento, la supervisión y, cuando corresponda, la tramitación de los privilegios e inmunidades que el Estado peruano otorga al personal de la OEA (*artículo 234, literales a), c) y j) del ROF-MRE*).

E.- Capítulo III: Cooperación con las autoridades - Artículos 10 y 11

18.- Los artículos 10 y 11 del proyecto de Acuerdo contienen disposiciones referidas a la cooperación con las autoridades nacionales y al respeto del ordenamiento jurídico interno, en el marco del otorgamiento de privilegios e inmunidades.

19.- Dichas disposiciones se encuentran acordes con el marco jurídico internacional vigente aplicable a la OEA, en particular con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, que establece la obligación de dicha Organización de cooperación con las autoridades del Estado receptor para facilitar la adecuada administración de justicia y evitar abusos en la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos.

20.- En ese contexto, esta Dirección, en virtud de sus funciones, y conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales vigentes, reconoce y supervisa los privilegios e inmunidades que el Estado peruano otorga a la OEA y a su personal, coordinando para tal efecto con las autoridades nacionales competentes (*artículo 234, literales a) y c) del ROF-MRE*).

F.- Capítulo IV: Carácter de los privilegios e inmunidades - Artículo 13

21.- El artículo 13 del proyecto de Acuerdo establece que los privilegios e inmunidades se otorgan con carácter estrictamente funcional, al reconocerse exclusivamente para salvaguardar la independencia en el ejercicio de las funciones oficiales, y no para beneficio personal ni para la realización de actividades de naturaleza política en el territorio de la República del Perú. Asimismo, prevé la facultad del Secretario General de la OEA para renunciar a dichas inmunidades cuando su ejercicio impida el curso de la justicia y siempre que ello no afecte los intereses de la Organización.

22.- Dichas previsiones se encuentran acordes con el marco jurídico internacional vigente, en particular con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo de Sede de la OEA, en lo referido al carácter funcional de los privilegios e inmunidades del personal de la OEA, así como con el artículo 11 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, que establece la obligación de cooperación con las autoridades del Estado receptor para evitar abusos y facilitar la adecuada administración de justicia.

23.- En ese contexto, esta Dirección, en virtud de sus funciones y conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales vigentes, reconoce y supervisa los privilegios e inmunidades que el Estado peruano otorga al personal de la OEA, coordinando para tal efecto con las autoridades nacionales competentes (*artículo 234, literales a) y c) del ROF-MRE*).

III. CONCLUSIONES

24.- El proyecto de Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales del 12 de abril de 2026 y una eventual segunda vuelta presidencial se sustenta en el marco jurídico internacional vigente aplicable a la OEA y a su personal, en el territorio de la República del Perú.

25.- Las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II, III y IV del proyecto de Acuerdo reproducen cláusulas previstas en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA y en el Acuerdo de Sede de la OEA, particularmente en lo relativo al ejercicio de los privilegios e inmunidades otorgados a la OEA y a su personal, la cooperación con las autoridades nacionales y el respeto del ordenamiento jurídico interno.

26.- En ese contexto, esta Dirección, conforme a las competencias que le confiere el ROF-MRE, reconoce, supervisa y tramita los privilegios e inmunidades que el Estado peruano otorga a la OEA y a su personal, en base a los instrumentos internacionales y la normativa interna vigente.

Lima, 29 de Diciembre del 2025

M V C G P 4 2 7 3


José Ignacio Foción Mariátegui de Ascáubi
Ministro Consejero

Subdirector encargado de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

C.C: DGM,PRI,PRO,CER,DGT,DGC
laall

M V C G P 4 2 7

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 03/03/26 10:36 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Joaquín Dias Aguilar (29/12/2025 17:10:38)
Derivado a Eduardo Miguel Hilarion Pérez del Solar Marcenaro